



**UNIVERSIDAD LASALLISTA
BENAVENTE**



FACULTAD DE DERECHO

Con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México
CLAVE: 879309

**TIPIFICAR COMO DELITO EN NUESTRO CÓDIGO
PENAL LA CONDUCTA EN QUE UN CANDIDATO
DE PARTIDO POLÍTICO VIOLE LA LEY EN
CUANTO AL MANEJO DE RECURSOS
PÚBLICOS EN UNA CAMPAÑA
ELECTORAL.**

T E S I S

Que para obtener el título de:
LICENCIADA EN DERECHO

Presenta:
JANETH ZARATE MEDRANO.

Asesor: Lic. José Manuel Gallegos González.

Celaya, Gto.

Septiembre 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS:

*Doy gracias a mi Dios de todo corazón
por ser mi inspiración y la fuerza que me hace crecer
por ser la guía de mi vida y la luz de mi camino.
Toda sabiduría viene del Señor
y con él permaneceré para siempre.*

A MIS PADRES:

*Agradezco a mi madre por su maravilloso
ejemplo y por ser el pilar más fuerte en mi
vida. Agradezco a mi padre por todo su
apoyo brindado.*

A MI HERMANO DIEGO ZÁRATE:

*A mi hermano Diego Josué Zárate
Medrano, mil gracias por todo el apoyo
incondicional que me ha ofrecido.*

A MIS ABUELOS:

*A mis abuelos: Isidro Medrano y Josefina
Villaseñor les dedico este logro alcanzado.*

A ALEX:

*A Alejandro Villagómez Hernández
le agradezco su especial compañía y
todo el cariño que me ha demostrado.*

A MI AMIGA:

*A mi mejor amiga Azucena Morales
agradezco su ayuda y sobre todo su
gran amistad.*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DEL MARCO CONSTITUCIONAL

1.1.- DE LA FORMA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA MEXICANA.....	1
1.1.1.- DE LA ELECCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.....	3
1.1.2.- DE LA ELECCIÓN DEL PODER EJECUTIVO.....	4
1.1.3.- DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA.....	5
1.1.4.- DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.....	7
1.2.- DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS.....	8
1.3.- DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.....	14
1.4.- DEL ORIGEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	15
1.5.- DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	18

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

2.1.- DE LA DEFINICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	21
2.2.- DE LOS SISTEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CLASES DE PARTIDOS POLÍTICOS.....	24
2.2.1.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE CUADROS.....	26
2.2.2.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE MASAS.....	27
2.2.3.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMUNISTAS.....	28
2.2.4.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOCIALISTAS.....	29
2.2.5.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FASCISTAS.....	30
2.3.- DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	33

2.3.1.- DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	34
2.3.2.- DEL PROGRAMA DE ACCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	35
2.3.3.- DE LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	36
2.3.4.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	37
2.4.- DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	38
2.5.- DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	40
2.6.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	42
2.7.- DEL FIN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	44
2.8.- DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS.....	46

CAPÍTULO TERCERO

DEL FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

3.1.- DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	47
3.2.- DE LA FINALIDAD DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.....	49
3.3.- DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.....	51
3.4.- DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO.....	57
3.4.1.- DEL FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA.....	59
3.4.2.- DEL FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES.....	60
3.4.3.- DEL AUTOFINANCIAMIENTO.....	61
3.4.5.- DEL FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FONDOS Y FIDEICOMISOS.....	61
3.5.- DE LOS LÍMITES Y PROHIBICIONES DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	62
3.6.- DE LA COMPROBACIÓN DEL GASTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS LEGALES.....	64
3.7.- DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE REPRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE INFORMES.....	66

3.7.1.- DE LOS INFORMES ANUALES.....	69
3.7.2.- DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA.....	69
3.8.- DE LAS QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS....	70
3.9.- DE LA FISCALIZACIÓN EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.....	71
3.10.- DE LA FISCALIZACIÓN EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES. ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.....	72

CAPÍTULO CUARTO

ELEMENTOS DEL DELITO

4.1.- DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL DELITO.....	75
4.2.- DEL CONCEPTO DE CONDUCTA.....	75
4.2.1.- DE LAS CLASES DE CONDUCTA.....	76
4.2.2.- DE LA AUSENCIA O FALTA DE CONDUCTA.....	80
4.3.- DE LA TIPICIDAD.....	80
4.3.1.- DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL.....	81
4.3.2.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS PENALES.....	84
4.3.3.- DE LA ATIPICIDAD.....	85
4.4.- DE LA ANTIJURIDICIDAD.....	86
4.4.1.- DE LA AUSENCIA DE ANTIJURIDICIDAD.....	87
4.4.2.- DE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.....	87
4.5.- DE LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL DELITO.....	88
4.6.- DE LA IMPUTABILIDAD.....	88
4.6.1.- DE LA INIMPUTABILIDAD.....	89
4.7.- DE LA CULPABILIDAD.....	90
4.7.1.- DE LAS FORMAS DE CULPABILIDAD.....	91
4.7.2.- DE LA INCULPABILIDAD.....	94
4.8.- DE LA PUNIBILIDAD.....	95
4.8.1.- DE LOS FINES Y CARACTERÍSTICAS DE LA PENA.....	98

4.8.2.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS.....	99
4.8.3.- DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.....	100
4.8.4.- DE LA AUSENCIA DE PUNIBILIDAD.....	105

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL

5.1.- DEL VOCABULARIO ESPECÍFICO DEFINIDO POR EL ARTÍCULO 401 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.....	104
5.2.- DE LOS DELITOS ELECTORALES CONTENIDOS POR EL CÓDIGO FEDERAL.....	105
5.3.- DE LOS DELITOS ELECTORALES CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.....	111
5.4.- DELITO DE PECULADO TIPIFICADO POR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.....	114
5.5.- DE LA RESPONSABILIDAD.....	116
5.6.- DEL EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LOS DELITOS ELECTORALES.....	118
5.7.- DE LA AFECTACIÓN DEL BIEN JURÍDICO EN LOS DELITOS ELECTORALES.....	121
5. 8.- DEL SUJETO ACTIVO EN LOS DELITOS ELECTORALES.....	121
5.9.- DEL SUJETO PASIVO EN LOS DELITOS ELECTORALES.....	122
5.10.- DEL RESULTADO MATERIAL EN LOS DELITOS ELECTORALES.....	122
5.11.- DEL OBJETO MATERIAL EN LOS DELITOS ELECTORALES.....	122

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se realiza un estudio de la problemática que existe en cuanto a la falta de sanciones impuestas a los dirigentes y candidatos de los partidos políticos en cuanto al manejo de recursos públicos en una campaña electoral, ya sea que desvíe ilícitamente los fondos públicos o sean aprovechados para enriquecimiento personal.

El problema surge cuando, al remitirnos al Código Penal del Estado de Guanajuato en su Capítulo de Delitos Electorales, no encontramos ningún artículo que sancione a los dirigentes, funcionarios partidistas o candidato de partido político por posibles conductas ilícitas en cuanto al manejo o aprovechamiento de recursos públicos en sus campañas electorales.

Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Guanajuato en su artículo 32 sanciona a los integrantes de los órganos electorales a los dirigentes y representantes de partidos políticos por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones o representación, dejando sin sancionar a los candidatos por las posibles faltas que cometan. Además dicho Código en su artículo 363, sanciona a los partidos políticos con la suspensión o cancelación del registro como partido político o la suspensión el financiamiento público por los actos de desapego a la disposición electoral, pero no sanciona a las personas físicas como funcionarios partidistas, dirigentes y candidatos, los cuales son los verdaderamente responsables por los actos ocasionados en perjuicio de los partidos políticos, cuando estas personas físicas desvían los fondos públicos para su propio enriquecimiento o hacen mal uso de éste.

El problema a resolver es entonces sancionar a las personas físicas que con el carácter de funcionario partidista, dirigente o candidato de partido político, incurran en conductas ilícitas en cuanto al manejo de recursos públicos en las campañas electorales, así que además de aparecer en los Códigos de la Ética Pública, deberían de codificarse en las leyes.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONSTITUCIONAL

1.1.- DE LA FORMA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Las formas de gobierno y las formas del Estado responden a conceptos diferentes, aunque algunos autores traten de unificarlos bajo una denominación común. Por lo que se refiere al gobierno, se constituye con los diversos poderes y órganos encaminados a la ejecución de las leyes a fin de realizar los atributos fundamentales del Estado.

Por su parte el Estado representa el todo, la unidad y la organización de naciones o principios diversos del gobierno. Por tanto la forma de gobierno es la forma de uno de los elementos del Estado; es la manera de organizar y distribuir las estructuras y competencias de los órganos que constituyen el gobierno. En cambio, la forma de Estado se refiere a la forma de institución total.

La forma de gobierno es la configuración del ejercicio y la organización del poder político según una interpretación ideológica en su estructura social.¹

Conforme la Constitución Mexicana, la forma de gobierno es la republicana de tipo federal, y democrática porque el pueblo es titular de la soberanía; también representativa porque se elige a los gobernantes a través del sufragio universal.²

Desde la Constitución de Apatzingan, elaborada por el Congreso de Chilpancingo y promulgada por Morelos, se consagro la doctrina tripartita del poder en los siguientes términos: “tres son las atribuciones de la soberanía; la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas

¹ Montero Zendejas Daniel. Derecho Penal Mexicano ED. Trillas. México. 1995. Pág. 85

² IDEM. Pág. 87

a los casos particulares. Estos tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación”.³

De esta manera nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40 establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación. Para tales efectos se entiende como República la forma de gobierno de tipo democrático en la que el jefe del Estado es elegido libremente por los ciudadanos con carácter temporal, ejerciendo su cargo en representación del pueblo.

Para Daniel Montero Zendejas, República, es una forma de gobierno popular cuyo titular o Jefe Ejecutivo es elegido por el pueblo. Esta forma de gobierno es de origen electivo y popular; el ejercicio del poder es limitado y mantiene un régimen de responsabilidad política de las que con frecuencia hay exclusiones. La República es federal cuando concurren un organismo general denominado federación y varios organismos más pequeños llamados entidades federativas o estados, los cuales asumen esferas parciales de competencia, y tienen, además, su propia organización política. A su vez, la República es presidencial cuando existe la división de poderes y los órganos públicos ejercen sus facultades con independencia y moderada colaboración, pero con preeminencia del ejecutivo. Finalmente parlamentaria cuando el órgano ejecutivo hace las veces de moderador, dependiendo de la acción política o gubernamental del parlamento, que es quien tiene la dirección política del Estado.⁴

En cuanto a democracia se entiende que es el sistema de gobierno caracterizado por la participación de la sociedad, totalmente considerada, en la organización del poder público y en su ejercicio y por último como Federación se

³ Patiño Camarena Javier. Derecho Electoral Mexicano. 2ª ed. ED. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1993. Pág. 33.

⁴ Montero Zendejas Daniel. Op. Cit. Supra (1) Págs. 86 y 87.

en tiende que es el sistema de organización política en el cual diversas entidades dotadas de personalidad jurídica y económica propias se asocian, sin perder su autonomía en lo que les es peculiar, para formar un solo Estado denominado Federal con el propósito de realizar en común los fines característicos de esta institución.⁵

Además el estudio del Estado Federal plantea el problema de cómo es posible que sobre un mismo territorio y una misma población puedan existir y, por consiguiente ejercer su autoridad a una pluralidad de estados.⁶

1.1.1.- DE LA ELECCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41 que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de competencias de estos y por los Estados, en lo que toca a los regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

En concreto el artículo 50 Constitucional establece que “El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. En cuanto a la Elección e Instalación del Congreso, la Constitución señala en su artículo 51 que “La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de

⁵ De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. 27ª ed. ED. Porrúa. México. 1999. Pág. 222.

⁶ Patiño Camarena Javier. Op. Cit. Supra. (3) Pág. 34.

representación proporcional, mediante el sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

1.1.2.- DE LA ELECCIÓN DEL PODER EJECUTIVO

La historia del México independiente contempla de manera objetiva en el artículo 80 Constitucional, el tema del presidencialismo, al señalar que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un sólo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. A partir de la primera Constitución Federal de 1824, el poder Ejecutivo se confió en una sola persona tal como ha permanecido hasta la actualidad.⁷

En el Sistema Presidencial el titular es el Presidente de la República, que asume funciones Legislativas, Judiciales y Ejecutivas. En este sistema, el Poder Ejecutivo es unipersonal. Los Secretarios de Estado son nombrados por el Ejecutivo. Éste es responsable ante el pueblo, y el Poder Legislativo no tiene posibilidad de restituir al Ejecutivo.⁸

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos sostiene en su artículo 80 lo siguiente: Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. Además en su artículo 81 menciona que la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será directa en los términos que disponga la ley electoral.

El ejercicio del Poder Ejecutivo Federal es unipersonal, esto es, se deposita en un sólo individuo: el Presidente de la República, su elección se realiza en forma directa y por sufragio universal. Por mandato Constitucional, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos debe ser electo cada seis años por el principio de

⁷ Montero Zendejas Daniel. Op. Cit. Supra. (1) Pág. 241.

⁸ IDEM. Pág. 239.

mayoría relativa; esto significa que obtendrá el triunfo el candidato que haya obtenido el mayor número de votos sobre el total emitido independientemente del porcentaje que éste represente de dicho total. A tal efecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé los requisitos que deben acreditar los candidatos a la Presidencia de la República los cuales son los siguientes: Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante diez años y tener 35 años cumplidos el día de la elección. Además de los requisitos, la Constitución Política también establece los impedimentos temporales y relativos que son los siguientes:

Estar en servicio activo en caso de pertenecer al Ejército, ser secretario o subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General del departamento del Distrito Federal; Procurador General de la República o gobernador de alguna Entidad Federativa, estos impedimentos dejan de surtir efectos si el interesado se separa del cargo seis meses antes del día de la elección. Finalmente para acceder a la Presidencia de la República se establecen como impedimentos absolutos o permanentes los siguientes: La pertenencia al estado eclesiástico o el ministerio de algún culto y la ocupación previa del cargo, ya sea por elección popular o en carácter de interino, provisional o sustituto.

1.1.3.- DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA

La Constitución Política establece en su artículo 115 que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa. Además el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice al respecto: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su

régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

La base Constitucional del Derecho Electoral Estatal, se encuentra en el artículo 116, fracciones, I, II y IV, de la Carta Magna Nacional. Sin embargo, en atención a que de él derivan disposiciones comunes del Derecho Electoral, en el artículo 41, de la Carta Magna Nacional se engloban normas que rigen en el ámbito de las entidades federativas, como es el caso que en los procesos electorales locales participan los partidos políticos nacionales.

Las Legislaturas de cada entidad federativa deben integrarse atendiendo a las reglas que prevé la fracción II, del artículo 116 Constitucional, que es del tenor siguiente:

“Art. 116...

“II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso, no podrá ser menos de siete Diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra...

“Las Legislaturas de los Estados se integraran con Diputados elegidos según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes...”⁹

⁹ Del Castillo del Valle Alberto. Derecho Electoral Mexicano. ED. Centro Universitario Allende. México 2003. Pág. 180.

1.1.4.- DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Los órganos municipales de elección popular, son los Ayuntamientos, en quienes recae la función administrativa y legislativa de ese ente jurídico. Los Ayuntamientos se integran por un presidente municipal, un síndico procurador y regidores, tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional.

La elección de referencia se desarrolla a través de planillas que se presentan ante el electorado, en que se indica qué personas ocuparán cada cargo, señalándose al suplente de cada candidato propietario que no reúna los requisitos de elegibilidad respectivo o abandone el cargo.

El ayuntamiento es el conjunto de servidores públicos que conforman la autoridad municipal; así pues, el ayuntamiento es un órgano de gobierno municipal integrado por diversos ciudadanos vecinos del Municipio donde se elige y constituye el Ayuntamiento.¹⁰ Al respecto, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

“Art. 115...

“II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que ésta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado”.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios

¹⁰ IBIDEM. Pág. 203.

a menos que hayan estado en ejercicio. Asimismo la propia Constitución en su artículo 115, fracción II declara que “Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejar su patrimonio conforme a la ley.

1.2.- DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS

De conformidad con nuestro derecho positivo, los ciudadanos intervienen en la vida política a través del ejercicio de los derechos políticos que son, fundamentalmente el derecho a votar, es decir, el derecho a elegir representantes populares, el derecho a ser electo para ocupar un cargo de representación popular, el derecho a reunirse o asociarse para tratar asuntos políticos del país y el derecho de petición en materia política. También inciden en la vida política el ejercicio con las garantías relacionadas con la libertad de expresión, el derecho a la información, la libertad de prensa, así como las limitaciones constitucionales que tienen los ministros de los cultos para ocupar un cargo de elección popular y participar en política partidista.¹¹

Los derechos de los ciudadanos o derechos políticos son las prerrogativas de que goza el hombre que tiene la condición de ciudadano, que le permite intervenir en la vida política del Estado, eligiendo servidores públicos y por consecuencia, decidiendo sobre la forma de Estado y la forma de gobierno que considera más apropiada. Así pues, los derechos de los ciudadanos son las prerrogativas que la Constitución concede para ser ejercidas exclusivamente por quien tiene la condición de ciudadano de la República, que le permiten participar en la toma de decisiones fundamentales del país.¹²

Los Derechos Políticos que ampara la Carta magna Federal son los siguientes:

¹¹ Patiño Camarena Javier. Op. Cit. Supra. (3). Pág. 61.

¹² Del Castillo del Valle Alberto. Op. Cit. Supra. (9). Pág. 46.

* **DERECHO AL VOTO:** El derecho político del ciudadano por excelencia, es el voto activo, es decir, la conducta a través de la cual los ciudadanos pueden participar en las elecciones populares en forma libre, directa, voluntaria y secreta, decidiendo de entre dos o más candidatos para ocupar un cargo de elección popular por el que se está desarrollando la jornada electoral, el candidato que consideren más apropiado para ocupar tal cargo. El voto es la forma de presentarse el sistema democrático, merced al depósito de papeletas en urnas por parte de los ciudadanos, donde consta el candidato al cual dan su preferencia para que ocupe un cargo de elección popular. El voto es un derecho exclusivo de los ciudadanos, sin que personas que carezcan de características que prevé el artículo 34 Constitucional puedan participar en esa consulta popular.¹³

* **DERECHO AL VOTO PASIVO:** De conformidad con los principios constitucionales que conforman a nuestro sistema político electoral, es un derecho político fundamental de los ciudadanos mexicanos ser electo para ocupar un cargo de representación popular siendo estos, en el ámbito federal, los de presidente de la República, diputado federal y senador; en el ámbito local los de gobernador y diputado local, y en el ámbito municipal los de presidente municipal y miembros del ayuntamiento.¹⁴

El voto pasivo es el derecho de que gozan los ciudadanos para ser designados por un partido político como candidatos a un cargo de elección popular y que, de esa manera, compiten en los procesos electorales en espera que los ciudadanos sufraguen en su favor. Por lo tanto, el voto pasivo representa la posibilidad de que los ciudadanos de la República participen en las elecciones como candidatos a ocupar un cargo de elección popular.¹⁵

* **DERECHO A SER DESIGNADO A CARGOS PÚBLICOS:** Un derecho propio y exclusivo de los ciudadanos, en términos del artículo 35, fracción II,

¹³ Del Castillo del Valle Alberto. Op. Cit. Supra (9). Pág.47.

¹⁴ Patiño Camarena Javier. Op. Cit. Supra. (3) Pág. 100.

¹⁵ Del Castillo del Valle Alberto. Op. Cit. Supra (9). Pág. 51

constitucional consiste en poder ser designados servidores públicos y, por ende, ocupar cargos públicos, distinguiéndose la designación de servidores públicos, de la elección de los mismos, en que en un último caso, el electorado, a través de su participación en procesos electorales, determina qué personas han de ocupar cargos públicos, en tanto que la designación la hace un servidor público, determina que personas han de colaborar con él.¹⁶

* **LIBERTAD DE EXPRESIÓN:** La libertad de expresión del pensamiento, es el derecho a exponer públicamente las ideas de cada persona sobre cualquier materia. En materia electoral, implica la posibilidad de hacer del dominio público las tendencias de cada persona. La libertad de expresión se divide en dos clases en que puede presentarse la misma, a saber: Libertad de expresión oral del pensamiento (regulada por el artículo 6to Constitucional). Esta forma de externar el pensamiento humano, puede ejercitarse por medio de la palabra hablada en vivo, a través de la radio, la televisión, en una manifestación o reunión dentro de los actos proselitistas y la ejercitan tanto el candidato, como sus correligionarios en general, principalmente en los procesos electorales. Libertad de prensa o imprenta (garantizada por el artículo 7mo Constitucional) esta libertad se ejerce por medio de los periódicos, panfletos, propaganda electoral, libros, etcétera, ya sea a través de la exposición de ideas por medio de la palabra escrita, ya a través de caricaturas. En este rubro, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ordena que todos los partidos políticos tengan publicaciones escritas, tanto de difusión de sus idearios y declaración de principios, como por lo que hace a una publicación de índole informativa del actuar del partido.¹⁷

* **DERECHO A LA INFORMACIÓN:** El derecho a la información implica la posibilidad de que los partidos políticos puedan hacer del dominio público sus idearios, plataformas políticas y programas de gobierno, permitiendo de esa manera que la ciudadanía se adhiera a ese partido, emitan su voto a favor de los

¹⁶ IBIDEM. Pág.53.

¹⁷ Del Castillo del Valle Alberto. Op. Cit Supra (9). Págs. 54 y 55.

candidatos del mismo. Este derecho lo garantiza el Estado en términos del artículo 6to Constitucional, cuando dispone textualmente lo siguiente:

“Art. 6to...El Estado garantizará el derecho a la información”.

En relación al derecho a la información y su aplicabilidad en materia política, el artículo 41, fracción II, Constitucional, sostiene:

“La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma “.

*** CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS POR ENCIMA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO:** Este derecho es una forma de proteger la ideología política de los trabajadores, en relación a sus derechos laborales, al impedirse que un patrón condicione el contrato laboral al que el trabajador se asocie o se afilie a un determinado partido político o ejerza el derecho del voto activo, a favor de determinado candidato o partido político (art. 5to const.). De esta manera, se protegen los derechos laborales frente a la ideología política de los trabajadores.

*** DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA:** El derecho de petición está previsto en el artículo 8vo de la Constitución General. Como en todo derecho público subjetivo, en el derecho de petición existe una bilateralidad por cuanto a que contempla un derecho a favor de un sujeto y, al propio tiempo, una obligación correlativa a cargo de todo servidor público.¹⁸

El derecho de petición en general, es la facultad que tiene toda persona de elevar una solicitud a una autoridad, requiriéndole una prestación determinada. En materia electoral, este derecho es la potestad que tienen los ciudadanos de elevar solicitudes a las autoridades en relación a la cosa pública o materia de toma de

¹⁸ Arana Miraval Eduardo. Partidos Políticos. Tomo. III. ED. Universidad Autónoma de Querétaro. Pág. 56.

decisiones, forma de gobierno y estructura estatal a las autoridades, trayendo como consecuencia que la autoridad dé respuesta a esa solicitud.¹⁹ El derecho de petición está condicionado a los siguientes puntos:

- a) Que la solicitud de petición sea elevada por un ciudadano (único titular de este derecho);
- b) Que el ciudadano eleve su petición por escrito;
- d) Que la petición se eleve de manera pacífica.

* **DERECHO DE RESPUESTA:** El derecho de respuesta que complementa el derecho de petición, consiste en la obligación que tiene toda autoridad pública, de dar contestación a las solicitudes que le sean formuladas por los gobernados, haciendo de su conocimiento el contenido de esa contestación. Para efectos de cumplir con el derecho de respuesta que impone el artículo 8vo Constitucional, deben reunirse las siguientes características;

- a) Esa respuesta debe emitirse en breve término;
- b) La respuesta debe constar por escrito, de donde deviene la inconstitucionalidad de la 'negativa ficta', que es la figura jurídica merced a la cual una persona debe considerar que la autoridad le ha negado lo solicitado, porque transcurrido determinado tiempo que marca la ley, no se produce la respuesta a solicitud ;
- c) El escrito en que consta la respuesta, debe ser hecho del conocimiento del peticionario, pues de otro modo no tendría razón de ser este derecho; y,
- d) La contestación de la autoridad, debe ser congruente con lo que el gobernado solicita a la autoridad.²⁰

* **DERECHO DE REUNIÓN:** Este derecho consiste en la permisión de que los ciudadanos se agrupen en forma voluntaria, para tratar un asunto, y hecho que

¹⁹ Del Castillo del Valle Alberto. Op. Cit. Supra. (9). Págs. 60 y 61.

²⁰ IDEM. Pág. 61.

sea, esa agrupación desaparece, yéndose cada participante a cualquier lugar, disgregándose las personas que se hayan reunido. Este derecho esta contemplado en el artículo 9no Constitucional. En ejercicio del derecho de reunión, los ciudadanos pueden asistir a los diversos actos de campañas electorales, en tanto que los partidos políticos, candidatos y/o coaliciones, pueden convocar a los ciudadanos a que asistan a esas concentraciones masivas, para que el candidato exprese sus ideas y se allegue el voto del electorado y una vez terminado el acto proselitista cada ciudadano se retira al lugar que más convenga a sus intereses, dispersándose la reunión.

En materia del derecho de reunión, existen las siguientes restricciones en materia política:

- a) No pueden celebrarse reuniones políticas en templos.
- b) No se permiten reuniones armadas.
- c) No se permiten reuniones para delinquir.
- d) Solamente los ciudadanos pueden participar en ellas.
- e) No se permiten reuniones en que se haga uso de la violencia.²¹

* **ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD OFICIAL:** En términos del artículo 109 Constitucional, solamente los ciudadanos de la República pueden denunciar a los servidores públicos por las conductas en que incurran y sean contrarias a Derecho, que dan pauta a que se les sancione por las mismas a través de los procesos y procedimientos que dan lugar a la responsabilidad oficial; la responsabilidad oficial representa la sanción que ha de imponerse al servidor público que en el desempeño de sus funciones como tal, viole el orden jurídico, incumpliendo con la protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

²¹ Del Castillo Del Valle Alberto. Op. Cit. Supra. (9) Pág. 61

En México existen tres tipos de responsabilidad oficial previstos en la Carta Magna, a saber;

- a) Responsabilidad política (arts. 109, frac. I, y 110, Const.)
- b) Responsabilidad penal (arts. 109, frac. II, 111y112 Const.)
- c) Responsabilidad administrativa (arts. 109, frac. III, y 113 Const.)²²

1.3.- DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La organización de las elecciones es una tarea propia del gobierno del Estado, aún cuando en ella concurren y participan los partidos políticos y los ciudadanos también. A nivel Federal esta tarea se cumple por el Instituto Federal Electoral, mientras que en las entidades federativas, corre a cargo del organismo creado para tal fin, conforme a lo previsto en la Constitución política y la Ley Electoral de cada Estado de la República Mexicana.²³

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral es la autoridad en materia electoral y lo reconoce como un organismo público , autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tienen a su cargo la responsabilidad de organizar las elecciones federales para la renovación de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, a tal efecto el artículo 41 Constitucional en su fracción II establece lo siguiente:

La organización de las elecciones es una tarea propia del gobierno del Estado, aún cuando en ella concurren y participan los partidos políticos y los ciudadanos también. El Instituto Federal Electoral es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por el Poder Legislativo de la Unión, por los partidos políticos nacionales y por los

²² Del Castillo Del Valle Alberto. Op. Cit. Supra. (9). Pág. 62.

²³ Del Castillo Del Valle Alberto. Reglamentación Constitucional de la Justicia Electoral Federal. ED. Edal. México. 1997. Pág. 88.

ciudadanos y su actuación se debe desarrollar bajo el respeto de los siguientes principios rectores:

Certeza; es decir los actos que desarrolle el Instituto Federal Electoral deben estar en estricto apego con la verdad.

Legalidad; es decir las actuaciones del Instituto Federal Electoral deben ser desarrolladas dentro de los cánones jurídicos.

Independencia; es decir el Instituto Federal Electoral no debe estar supeditado a las indicaciones de algún otro órgano de gobierno. Imparcialidad; el Instituto Federal Electoral debe actuar sin preferencia hacia algún partido político.

Objetividad; los actos del Instituto Federal Electoral deben estar basados en los hechos debidamente demostrados y debidamente admitidos, así pues, estas actuaciones deben desarrollarse sin apasionamientos, en forma desinteresada y sin considerar situaciones propias de partidismo electoral.

1.4.- DEL ORIGEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Con Maurice Duverger se puede decir que el origen de los partidos políticos, se remonta a la segunda mitad del siglo XIX; en 1850 había clubes políticos, asociaciones, grupos parlamentarios pero no partidos políticos. Ahora bien el auge alcanzado por los partidos políticos no podría explicarse si no se vincula su historia con la de la democracia representativa, de ahí que el mismo Duverger señale que el desarrollo de los partidos se encuentra vinculado a la extensión de las prerrogativas de los grupos parlamentarios y al ensanchamiento del sufragio, ya que, por una parte, al afirmarse la independencia del parlamento y acrecentar esté sus funciones, sus integrantes procuraron agruparse orgánicamente con propósitos políticos definidos, en tanto que la universalización

del derecho de voto incentivó la formación de agrupaciones capaces de canalizar los sufragios de los grupos sociales.²⁴

La doctrina ha coincidido en señalar que el origen de los partidos políticos es doble; parlamentario y extraparlamentario, los primeros se formaron por representantes populares que en las épocas de elecciones desarrollaban ciertas actividades con el propósito de integrar grupos en el seno del parlamento que tuvieran fines políticos definidos; los segundos son partidos de masas que se desarrollaron a partir de la actividad desplegada por organizaciones independientes del parlamento como es el caso de los sindicatos.²⁵

Neumann Sigmund señala que en el marco de la estructura política de la sociedad contemporánea son los partidos los motores esenciales de la democracia. Transmisiones de la opinión pública, vías de expresión institucional, los partidos de nuestros días han rebasado quizás la misión que les asignaron sus creadores: se han convertido en agentes políticos sin los cuales sería inconcebible el Estado Moderno.²⁶

Los partidos políticos constituyen una expresión de derecho de asociación y su desarrollo está ligado a la democracia de un país. Es más, en el diccionario de política, Pasquino nos comenta que los partidos políticos surgen cuando el sistema político a alcanzado un cierto grado de desarrollo suficiente, en el cual el proceso de toma de decisiones políticas implica la participación del pueblo en las mismas; en esta acepción los partidos aparecen por primera vez, en aquellos países que fueron los primeros en adoptar la forma de gobierno representativa.²⁷

La función que desempeñan los partidos políticos en las elecciones, cuya creación ha sido consecuencia de una necesidad surgida a la misma naturaleza

²⁴ Patiño Camarena Javier. Op. Cit. Supra. (3). Pág. 259.

²⁵ Orozco Gómez Javier. Derecho Electoral Mexicano. 2ª ed. ED. Porrúa. México. 1993. Pág. 26

²⁶ Neumann Sigmund. Los Partidos Políticos Modernos. ED. Tecnos. Madrid. 1965. Pág. 392.

²⁷ Bobbio Norberto. Diccionario de Política. 4ª ed. ED. Siglo XXI. México. 1986. Págs. 1183 y 1184

de las cosas como producto natural e inevitable de la libertad electoral. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos sostiene en su artículo 41 fracción I que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos son entes jurídicos que se crean a través de la asociación de personas físicas que tienen la condición de ciudadanos, persiguiendo determinados fines y bajo ciertos lineamientos, ideales y plataforma político social. Ciertamente un partido político es una persona moral, de Derecho Político o Electoral, constituida al amparo de las normas que rigen y conforman a esta rama del Derecho.²⁸

Los partidos políticos importan una asociación de ciudadanos unidos por una serie de unidades y consideraciones de diversa índole, como puede ser de orden político, social, ético, económico, etcétera, cuya finalidad última es la asunción al gobierno en elecciones populares, por medio de sus miembros, que previamente han sido designados candidatos a cargos de elección popular.²⁹

Entonces, un partido político es un ente a través del cual se cumplen funciones y aspectos que interesan a toda la población; de ahí que se califique como entidad de interés público. Un partido no es una comunidad, sino un conjunto de comunidades, una reunión de pequeños grupos diseminados a través del país (secciones, comités, asociaciones locales etc.) ligados por instituciones coordinadoras.³⁰

²⁸ Del Castillo del Valle Alberto. Op. Cit. Supra. (23). Pág. 65

²⁹ IDEM. Pág. 71.

³⁰ Duverger Maurice. Los Partidos Políticos. 7ª ed. ED. Fondo de Cultura Económica. México. 1994. Pág. 46.

1.5.- DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Con motivo del proceso de reglamentación legal, se ha planteado el problema de su naturaleza jurídica de los partidos políticos. No cabe duda de que un partido político es una asociación con ciertos caracteres especiales, y que, por lo mismo, le son aplicables, en primer lugar, las normas constitucionales en materia de asociación.

Pero sentado ese principio que no parece susceptible de discusión, se abren muchas alternativas para el legislador. Xifra Heras señala al respecto que hay cuatro sistemas de reglamentación legal de los partidos, a saber:

- a) De control exterior o institucionalización externa: Es el sistema clásico o liberal que se limita a reprimir las actividades externas de los partidos políticos que se estime peligrosa para la seguridad pública (acción revolucionaria, propaganda subversiva, etc.)
- b) De control ideológico pragmático: Se trata de un sistema no sólo represivo, sino también preventivo, que exige la compatibilidad de principios y de fines entre los partidos políticos y el régimen político; en consecuencia, si falta condición, se los prohíbe, o se los somete a estrictas limitaciones.
- c) De control estructural y funcional o institucionalización interna: Mediante este sistema procura evitar que de hecho – ya que no programáticamente – se desvirtúe el régimen político democrático.
- d) De incorporación; Es el sistema propio de los regímenes totalitarios que identifican partido y Estado (partido único).

Escogido el sistema de reglamentación legal, el primer problema que se presenta al legislador es el de determinar a que organismo estatal le corresponde la función de aplicar las normas sobre la materia y quién debe ejercer el control legal. Dice Linares Quintana que caben al respecto tres sistemas:

- a) Asignar tan importante atribución al órgano que ejerce el poder ejecutivo o a un organismo dependiente de él
- b) Agregar a las funciones del órgano que ejerce el poder judicial esta misión que reviste, en cierto modo, carácter político.
- c) Atribuir tal función a tribunales electorales, que gocen de las mismas garantías de independencia que los magistrados judiciales ordinarios.

Otro problema importante es el de determinar los puntos principales que debe contener la reglamentación. Evidentemente ello depende ante todo del sistema de reglamentación legal que se adopte. No obstante, en términos generales, cabe señalar que la reglamentación debe versar sobre los siguientes aspectos: a) formación y reconocimiento; b) organización y fundamento; c) régimen patrimonial, y d) autoridad de aplicación.

El régimen patrimonial – en cuanto cuestión de fondos electorales y gastos de los partidos – por una parte, y las condiciones y admisibilidad o proscripción de los partidos – en relación con el contenido de los puntos a), b) y d)-, por otra parte, constituyen temas difíciles que ponen a prueba la sinceridad, el valor y la sagacidad de políticos y politicólogos.³¹

Es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos califica a los partidos políticos como entes de interés social, ya que sólo a través de ellos, el ciudadano puede aspirar a asumir un cargo de elección popular.³²

Al respecto el artículo 41 en su fracción I de la Constitución señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

³¹ Justo López Mario. Introducción a los Estudios Políticos Volumen II. 2ª ed. ED. De Palma. Buenos Aires 1987. Pág. 502.

³² Del Castillo del Valle Alberto. Op. Cit. Supra. (23). Pág. 71.

Del texto del artículo 41 de la Carta Magna Federal se desprenden los siguientes aspectos propios e inherentes de los partidos políticos que los distinguen entre las demás formas de asociación:

- * El Partido Político es una asociación política, integrada exclusivamente por ciudadanos de la República Mexicana (mexicanos mayores de dieciocho años de edad y con modo honesto de vivir).
- * Esa asociación tiene personalidad jurídica propia, distinta a la de cada uno de sus asociados.
- * Todo partido político es susceptible de ser afectado en su esfera jurídica con motivo de la emisión y/o ejecución de actos de autoridad, por lo que tiene la calidad de gobernados.
- * Para poder integrar esa asociación se requiere ser ciudadano mexicano, debiendo integrar ese partido político en forma individual (no colectiva o por medio del corporativismo partidista), libre y voluntaria.
- * Los partidos políticos son personas morales que propenden a satisfacer un beneficio a la sociedad, a la que atañen sus actividades políticas y sociales, por lo que son entidades de interés público.
- * La organización ciudadana que tenga la calidad de partido político con registro nacional, tiene derecho a participar en las elecciones federales, estatales y municipales.
- * Uno de los objetivos de los partidos políticos, es permitir la participación ciudadana en la vida democrática del país a través de diversas formas.
- * Asimismo los partidos políticos tienen la finalidad de permitir que los ciudadanos puedan acceder a cargos de elección popular con lo que queda acreditado que el voto pasivo de los ciudadanos está restringido a que sean postulado por un partido político.³³

³³ IBIDEM. Págs. 66 y 67.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

2.1.- DE LA DEFINICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Carl J. Friedrich señala que el definir un partido político es desentrañar sus caracteres, su significado y naturaleza. Desde el punto de vista etimológico el término proviene de las voces *pars*, parte o fracción; *polis*; ciudad; que significa un todo político. Luego, es la parte de una colectividad que interviene en la vida del Estado. En la obra *teoría y realidad de la organización constitucional democrática* se define al partido político como “un grupo de seres humanos que tiene una organización estable con el objeto de conseguir o mantener para sus líderes el control de un gobierno y con el objeto ulterior de dar a los miembros del partido, por intermedio de tal control, beneficios y ventajas ideales y materiales.”³⁴

Hume empieza a utilizar el término –partido-, “los partidos basados en principios, especialmente en principios abstractos y especulativos, sólo se conocen en los tiempos modernos y quizá sean el fenómeno más extraordinario e inexplicable que se haya dado hasta ahora en los asuntos humanos”³⁵

Por su parte Max Wueber afirma que un partido político es aquel que esta formalmente organizado por una maquinaria nacional, maquinaria que se encuentra en manos de sus organizadores, o sea los burócratas del partido; agrega: “‘criaturas de la democracia’, del sufragio universal, de la necesidad de halagar y organizar las masas y desarrollar el máximo de unidad, dirección y estricta disciplina del partido”.³⁶

³⁴ Carl J. Friedrich. Citado por Zendejas Montero Daniel. Op. Cit. Supra. (1). Pág. 574.

³⁵ Hume. Citado por Sartori Giovanni. Partidos y Sistemas de Partidos. 2ª ed. ED. Alianza Universidad. Madrid. 1992. Pág. 25.

³⁶ Max Weber. Citado por Zendejas Montero Daniel. Op. Cit. Supra. (1). Pág. 574.

Los partidos asumen su forma moderna sólo con el Estado legal, provisto de una Constitución representativa (...) y que, en neto contraste con la situación de dominio con los artículos de personalidades importantes y especialmente de los parlamentarios, las organizaciones de los partidos contemporáneas, son hijas de la democracia.

Según Jellinek, los partidos políticos son “grupos formados bajo la influencia de convicciones comunes, concernientes a ciertos fines políticos que se esfuerzan en realizar”.³⁷

Robert Michels, considerado un especialista en la materia, llega a la conclusión de que existe una analogía entre el partido político y las sectas religiosas u ordenes monásticos.³⁸

Adres Serra Rojas afirma: Un partido político se constituye por un grupo de hombres y mujeres, que son ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos y que legalmente se organizan de forma permanente, para representar una parte de la comunidad social, con el propósito de elaborar y ejecutar una plataforma política y un programa nacional con un equipo gubernamental.³⁹

Por su parte Luís Recasens Siches considera que el partido político es una asociación para la conquista del poder del Estado, con el propósito de dar a éste una organización mejor y de hacer que el derecho se acerque más a la exigencia de la justicia y del bien común.⁴⁰

Todo partido político debe organizar la voluntad popular, así como arraigar en la mente de los ciudadanos que los derechos políticos activos y pasivos son al

³⁷ Jellinek. Citado por Montero Zendejas Daniel. Op. Cit. Supra. (1). Pág. 574.

³⁸ Robert. Michels. Citado por Montero Zendejas Daniel Op. Cit. (1). Pág. 575

³⁹ Serra Rojas Andrés. Ciencia Política de la Proyección Actual de la Teoría General del Estado. ED. Porrúa. México. Pág. 243.

⁴⁰ Recasens Siches Luís. Tratado General de Filosofía del Derecho. 10ª ed. ED. Porrúa. México 1991. Pág. 575.

mismo tiempo obligaciones y facultades que se tienen que ejercitar con plena conciencia.

Palomar de Miguel, por su parte, afirma que “un partido político es la coligación o parcialidad entre los que siguen una misma opinión e interés político”⁴¹

Según las interpretaciones psicológicas, los partidos son producto de los impulsos y tendencias existentes entre los hombres, de su instinto de lucha y tendencia a la dominación. Éste es el sustrato sobre el cual los sentimientos, pasiones e intereses, en correspondencia con el ciclo vital humano conforman el comportamiento individual que encuentra expresión en –y a través de – los partidos.⁴²

Esas son, a groso modo, algunas de las acepciones más características del término en estudio.

Nuestra Constitución de los Estados Unidos Mexicanos también define a los partidos políticos en su artículo 41 fracción II que al respecto dice: “Los partidos políticos son entidades de interés público.

Los partidos actuales son más que organizaciones de ciudadanos que buscan el poder público. Su acción cada vez más decisiva ha hecho que en la teoría y la práctica sean revisados sus pronunciamientos y definiciones en aras de una explicación más coherente de su circunstancia. Algunos temas centrales - disciplina, unidad, militancia- han tenido que replantearse y someterse a un continuo proceso de análisis y evaluación.⁴³

Los partidos políticos, son pues, formas de organización de clase política de las democracias contemporáneas y pueden definirse como: “grupos societarios y

⁴¹ Palomar de Miguel. Diccionario de México. ED. Panorama. México 1991. Pág. 723.

⁴² Montero Zendejas Daniel. Op. Cit. Supra (1). Pág.576

⁴³ IDEM. Pág. 566

secundarios que promueven la formación de la voluntad política del pueblo y hacen posible su participación mediante procesos electorales con el objeto de establecer, transformar o defender un orden como articulación de los fines que responden a las convicciones comunes de sus miembros.⁴⁴

2.2.- DE LOS SISTEMA DE PARTIDOS Y DE LAS CLASES DE PARTIDOS POLÍTICOS

Los sistemas de partidos son el resultado de factores numerosos y complejos, unos propios a cada país y otros generales. Entre los primeros, podemos citar a la tradición y la historia, a la estructura económica y social, a las creencias religiosas, la composición étnica, las rivalidades nacionales.⁴⁵

Según H. Eckstein el sistema de partidos puede ser definido como el conjunto de interacciones “entre organizaciones electorales significativas y genuinas en los gobiernos representativos”⁴⁶

Para Giovanni Sartori, “Los partidos no constituyen un ‘sistema’, pues sino cuando son partes (en plural), y un sistema de partidos es precisamente el sistema de interacciones que es resultado de la competencia entre partidos.”⁴⁷

En cada país, durante un periodo más o menos largo, el número de partidos, sus estructuras internas, sus ideologías, sus dimensiones respectivas, sus alianzas, sus tipos de oposición, presentan una cierta estabilidad. Este conjunto constituye un sistema de partidos. El sistema de partidos exige que un país es un elemento esencial de sus instituciones políticas: tiene tanta importancia como los órganos oficiales del Estado establecidos por la Constitución. Los diferentes sistemas de partidos pueden clasificarse en categorías y esta

⁴⁴ Sánchez Agesta Luís Principios de Teoría Política. ED. Revista de Derecho Privado. Madrid. 1991. Pág. 224.

⁴⁵ Duverger Maurice. Op. Cit. Supra. (30) Pág. 231.

⁴⁶ H. Eckstein. Citado por Bobbio Norberto. Op. Cit. Supra. (27) Pág. 1469.

⁴⁷ Sartori Giovanni. Op. Cit. Supra. (35) Pág. 153.

clasificación es una de las bases de la topología de de los sistemas políticos. Así, la distinción de las democracias libres y de los regímenes autoritarios corresponde más o menos a los sistemas pluralistas de partidos y a los sistemas de partido único: las democracias libres son regímenes pluralistas, los regímenes autoritarios son regímenes de partido único o regímenes sin partido. Los mismos sistema pluralista se dividen en dos grandes categorías: bipartidismo y pluripartidismo.⁴⁸

Se denomina sistema de partidos a la competencia que existe entre los partidos políticos para obtención del voto popular y el triunfo de los comicios, a fin de permitir, que miembros de ese instituto político asuman y ejerzan el poder público. Existen varios sistemas de partidos, atendiendo al número de éstos, como son los siguientes:

- a) El sistema unipartidista (hay un sólo partido);
- b) El sistema bipartidista (compiten dos partidos políticos que son los que aglutinan el grueso del electorado); y,
- c) El sistema pluripartidista (en él participan varias fuerzas política en la búsqueda del voto popular).⁴⁹

El sistema de partidos es vital para la democracia, en primer lugar, porque es el espacio en el que dicho requerimiento se satisface. Su interacción implica más de un actor, el sistema de partidos supone necesariamente más de una opción por la que los ciudadanos pueden expresar sus preferencias en las urnas. El sistema de partidos es vital, en segundo lugar, por la importancia de que las opciones electorales representen los intereses de los grupos sociales. Así un sistema de partidos ha de ver representados todos los intereses sociales significativos, maximizando así la representatividad del sistema político.

⁴⁸ Duverger Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. 5ª ed. ED. Ariel. Barcelona. 1996. Pág. 167.

⁴⁹ Del Castillo del Valle Alberto. Op. Cit. Supra. (9) Pág. 36.

En cuanto a las clases de partidos políticos constituyen formas de organización diferentes, que corresponden a estructuras sociales diferentes. Hay partidos de masas, de cuadros, partidos socialistas, partidos comunistas y partidos fascistas, los cuales analizaremos a continuación.

2.2.1.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE CUADROS

Los partidos de cuadros fueron los primeros en aparecer: esta estructura fue adoptada en el siglo XIX por los partidos conservadores y liberales en Europa y los de los Estados Unidos. Los partidos de cuadros tienden a reunir a notables, se busca a estos, bien por su prestigio, que confiere una influencia moral, bien por su fortuna, que permite ayudar a cubrir los gastos de las campañas electorales. Les importa más la calidad que la cantidad. Se agrupan en comités locales, que corresponden a los límites de las circunscripciones.⁵⁰

En los partidos de cuadros se trata de reunir notables, para preparar las elecciones, conducirlos y mantener el contacto con los candidatos. Notables influyentes, en primer lugar, cuyo nombre, prestigio o brillo servirán de fiados al candidato y le cosecharán votos; notables técnicos, en segundo lugar, que conozcan el arte de conducir a los electores y de conducir una campaña; notables financieros, finalmente, que aportan el nervio de la batalla. Aquí, la calidad que importa sobre todo: gran prestigio, habilidad técnica, importancia de la fortuna.⁵¹

Los partidos de cuadros corresponden a los comités, descentralizados y débilmente articulados.

La organización interna de estos comités es bastante débil; por otra parte su escaso número no exige una estructura rígida. Su autonomía es muy grande; por regla general, los organismos centrales del partido apenas tienen autoridad

⁵⁰ Duverger Maurice. Op. Cit. Supra. (48) Pág. 130.

⁵¹ Duverger Maurice. Op. Cit. Supra. (30) Pág. 94.

sobre ellos. La estructura interna de los partidos de cuadros corresponde a la del Estado liberal del siglo XIX, que se basa esencialmente en notables burgueses (partidos liberales) o aristócratas (partidos conservadores). Está en armonía con el sufragio restringido o el sufragio universal en sus comienzos, cuando el elector conservaba su confianza en las elites sociales tradicionales. A pesar de todo, resistió la evolución hacia la democracia a costa de algunas transformaciones menores. La aparición de los partidos de masa empujó a muchos partidos de cuadros a imitarles; en general, éstas tentativas fracasaron.⁵²

2.2.2.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE MASA

La estructura de los partidos de masa fue inventada por los partidos socialistas a comienzos del siglo XX. Bajo distintas formas ha sido adoptada por los partidos comunistas y los partidos fascistas.⁵³

En los partidos de masa los miembros son pues, la materia misma del partido, la sustancia de su acción. Desde el punto de vista financiero, el partido descansa esencialmente en las cuotas que pagan sus miembros, así el partido reúne los fondos necesarios para su obra de educación política y su actividad cotidiana; así puede, igualmente, financiar las elecciones; el punto de vista financiero se une aquí al punto de vista político, pues toda campaña electoral representa un gran gasto. La técnica del partido de masas tiene como efecto sustituir al financiamiento capitalista de las elecciones, con un financiamiento democrático. En lugar de dirigirse a algunos grandes donadores privados, industriales, banqueros, o grandes comerciantes, para cubrir los gastos de la campaña – lo que coloca al candidato (y al elegido) bajo la dependencia de estos últimos – los partidos de masas reparten las cargas sobre un número lo más elevado posible de miembros, cada uno de los cuales contribuye con una suma modesta. Los partidos de masas corresponden a los partidos basados en

⁵² IBIDEM. Pág. 130 y 131.

⁵³ Duverger Maurice. Op. Cit. Supra. (48) Pág. 131.

secciones más centralizadas y fuertemente articulados. Sólo los partidos de masas conocen un mecanismo formal de adhesión, que implique la firma de un compromiso, de una vez por todas, y el pago de una cuota anual.⁵⁴

2.2.3.- DE LOS PARTIDOS COMUNISTAS

Los partidos políticos comunistas se definen a la vez por la organización y por la ideología. La organización es casi idéntica en todos ellos, aunque con algunas particularidades locales, debido a la extensión, desde 1924, del modelo Soviético a todos los partidos comunistas del mundo. La organización comunista se caracteriza, en primer lugar, por un determinado elemento de base: la “célula”. En lugar de agrupar a los afiliados según el lugar de su residencia, como se da en los comités o secciones de otros partidos, las células comunistas reúnen a sus afiliados según el lugar de trabajo (células de fábrica, de taller, de tienda, de escuela, de facultad, etc.). Existen también células locales para organizar a los afiliados que no trabajan en empresas colectivas, pero dichas células tienen un carácter secundario. De este modo la organización goza de mayor continuidad y firmeza, al ser generalmente más poderosa la solidaridad de trabajo que la solidaridad local, al menos por lo que respecta a las ciudades.

Las células se agrupan en federaciones locales primero, y en el partido nacional después, aunque generalmente se dan niveles intermedios. La articulación tiene carácter vertical o, lo que es lo mismo, los contactos se dan entre el organismo superior y el organismo inferior – por ejemplo, entre la célula y la federación-, pero no entre organismos del mismo nivel – por ejemplo, entre células-. El origen del sistema se debe a la fase histórica en que los partidos comunistas se veían obligados a la acción clandestina. La prohibición de tener contactos horizontales produce la compartimentación rigurosa de la organización, garantizando así la seguridad del conjunto. Todas las organizaciones secretas se articulan según el sistema de vínculos verticales. Posteriormente dicho sistema

⁵⁴ Duverger Maurice. Op. Cit. Supra (30). Págs. 93 a 97.

resultó muy útil en un partido oficial, que ejerce el poder, a fin de asegurar la unidad del conjunto e impedir la constitución de fracciones más o menos carismáticas.

El sistema de contactos verticales forma parte de un mecanismo global, al que los comunistas dan el nombre de “centralismo democrático”. Los partidos comunistas están fuertemente centralizados: la dirección central propone o ratifica la designación de los dirigentes locales, sus instrucciones se siguen de manera disciplinada en todos los niveles, debido a la facilidad que, para dicha disciplina ofrece el sistema de contactos o enlaces verticales. De este modo, el partido es un organismo unificado, que puede actuar con una gran eficacia. Sin embargo, dicho “centralismo” recibe el nombre de “democrático”, porque todas las decisiones deben ir precedidas de una discusión, lo más libre y completa posible, en todos los niveles. De esta manera, el centro puede recibir información sobre todos los aspectos del problema y sobre las preferencias de los miembros del partido.

Como último dato, los partidos comunistas descansan sobre un núcleo de cuadros o mandos integrados profesionalmente al servicio del partido. Lenin los denominaba “revolucionarios profesionales”. La organización de los partidos comunistas no es esperable de su ideología. La firmeza de su ideología y la unidad del partido se deben a la adhesión de todos sus miembros a una misma ideología, a la formación profunda que han recibido en este campo, y a que, en consecuencia se inclinan hacia los mismos modos de pensar.⁵⁵

2.2.4.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOCIALISTAS

La mayor parte de los partidos socialistas han adoptado una estructura de partidos de masa. La estructura de los partidos de masa socialistas, responde, primero, a imperativos financieros. Para hacer frente a los cargos de propaganda electoral de los candidatos socialistas, que no podían esperarlos de fondos

⁵⁵ Duverger Maurice. Op. Cit. Supra. (48) Pág. 416, 417 y 418.

facilitados por las empresas privadas o las personas acomodadas, se pensó inscribir directamente en un partido la mayor masa posible de partidarios, de una manera permanente, haciéndoles pagar una cotización regular que alimente una caja electoral.⁵⁶

Las dictaduras socialistas se caracterizan esencialmente por su contexto socioeconómico: descansan sobre la propiedad colectiva de los medios de producción, detentados por el Estado, las colectividades locales o entidades cooperativas. Junto al sector público subsiste generalmente un sector privado. Pero su importancia económica es débil y más débil todavía su influencia política. En general, las dictaduras socialistas se fundan también en la ideología Marxista. Las instituciones de las dictaduras socialistas presentan una notable variedad. Pero todas ellas son autoritarias, reposan sobre elecciones con candidatura única y son animadas por un partido monolítico fuertemente organizado.

Los sistemas socialistas confieren importancia esencial a su contexto social e ideológico. Las Constituciones socialistas definen de modo preciso y detallado la estructura socioeconómica de la nación y, especialmente, la socialización de los medios de producción. En la ideología socialista, el modo de producción y de apropiación de los medios de producción constituye la “base” de toda sociedad, de la que todos los demás elementos – especialmente las instituciones políticas- no son más que “superestructuras” elevadas sobre aquella base y engendradas por ella. El Marxismo, sin embargo, es considerado por sus adeptos, no como ideología, sino como ciencia de las relaciones sociales, por lo que se le reconoce un carácter fundamental. Los sistemas socialistas se definen claramente en cuanto a la estructura de la producción: se fundan en la apropiación colectiva de los medios de producción, lo cual constituye la definición misma del socialismo. En cuanto al nivel de desarrollo técnico, son mucho más heterogéneos y se aplican a dos categorías de países muy diferentes: por una parte, países industriales, y, por otra, países en vías de desarrollo.

⁵⁶ IBIDEM. Pág. 132.

En el plano económico, el socialismo se define por la apropiación colectiva de los medios de producción. Con todo, al igual que en el régimen capitalista existe siempre un sector público, en el régimen socialista se da casi siempre un sector privado.⁵⁷

2.2.5.- DE LOS PARTIDOS FASCISTAS

El término fascismo es impreciso. En el sentido más estricto y más riguroso, designa el régimen político que funcionó en Italia de 1922 a 1945, en el que el poder pertenecía al Partido Nacional Fascista – que había tomado su nombre del haz del licor de la República romana: “fascio”. En el sentido más amplio designa todas las dictaduras conservadoras. Aquí se emplea en un sentido intermedio para designar un tipo determinado de dictadura conservadora caracterizado: 1º por el hecho de que funcionan en países industrializados; 2º por el hecho de que se apoyan en un partido único rígidamente estructurado; 3º por el hecho de que desarrollan una propaganda de estilo moderno. Estos tres rasgos son interdependientes y forman un conjunto coherente.

Las instituciones del fascismo se caracterizan por su mayor perfección técnica respecto a las demás dictaduras, lo que es natural teniendo en cuenta que se desarrollan en una sociedad industrial avanzada. La organización del partido se apoya en un partido-milicia único fuertemente organizado. El ejército no constituye para ellos un sostén esencial. Por el contrario, se oponen más o menos a él y le vigilan estrechamente porque encarna fuerzas más tradicionalistas. Con el objeto de controlar el ejército y de sustituirlo en cuanto a fuerza militar, el partido fascista se organiza en un principio bajo la forma de milicia privada, su carácter de mayor originalidad, que le sitúa como un nuevo tipo de partido político. Sus miembros quedan organizados militarmente, sujetos a la disciplina y entrenamiento propios de soldados, vistiendo uniformes e insignias, aptos para desfilar marcando el paso, precedidos por bandas y banderas, dispuestos a luchar contra el adversario

⁵⁷ IBIDEM. Pág. 373 y 374.

por medio de las armas y del combate físico. Sus obligaciones se reducen a reuniones y ejercicios muy frecuentes. Deben mantenerse siempre a disposición de sus jefes. El carácter militar de los partidos fascistas aparece así en su misma estructura, descansar sobre grupos de base muy reducidos, que se agrupan de modo piramidal, para formar unidades cada vez mayores. En las secciones de asalto nacionalistas, el elemento de base era la escuadra integrada por un número de miembros que oscila entre los cuatro y los doce individuos; la agrupación, formada por un número superior a tres escuadras e inferior a doce, constituye la sección; cuatro secciones forman la compañía: dos compañías un batallón: de tres a cinco batallones, un regimiento, cuyos efectivos oscilan entre los mil y los tres mil hombres; tres regimientos constituían una brigada; de cuatro a siete brigadas, la división, que corresponde a cada una de las veintiuna regiones del territorio alemán. Después de la toma de poder, los partidos fascistas tienden a encerrarse así mismos, constituyendo una casta escogida, que reúne a los más fieles sostenedores del dictador. Se reserva el acceso al partido a los jóvenes formados en las organizaciones juveniles, tras someterlos a una severa selección.⁵⁸

Los partidos fascistas se desarrollaron entre las dos guerras mundiales, primero bajo las formas del partido fascista italiano. Después, el partido nacional socialista alemán llevó el sistema al mayor grado de perfección técnica. Los partidos fascistas son partidos de masas, como los partidos socialistas y los comunistas: es decir, que procuran reunir el mayor número de partidarios. Pero agrupan a los partidarios de manera original, que aplica técnicas militares al encuadramiento político de masas. Individualmente no todos los partidarios forman parte de sus milicias o las secciones de asalto; pero estas constituyen el elemento esencial del partido, formando el resto una especie de "reserva" en relación al "activo". El elemento de base es, pues, una agrupación muy pequeña (una decena de hombres) fácil de reunir por su proximidad, en cualquier momento. Estos

⁵⁸ Duverger Maurice. Op. Cit. Supra. (48). Págs. 514, 516 y 517.

pequeños grupos se articulan entre sí, siguiendo una pirámide jerárquica de muchos grados, como el ejército.⁵⁹

2.3.- DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Los partidos políticos constituyen una institución esencial de los regímenes liberales. Nacieron y se desarrollaron al mismo tiempo que las elecciones y la representación. Aparecieron primero bajo la forma de comités electorales, encargados a la vez de conseguir para un candidato al patronazgo de notabilidades y de reunir los fondos necesarios para la campaña. También se observó en el marco de las asambleas el desarrollo de grupos parlamentarios que agrupaban a los diputados de una misma tendencia para una acción común. Este acercamiento de los diputados por arriba lleva consigo, de una manera natural, la federación de sus comités electorales de base: así nacieron los partidos modernos.

Los partidos desempeñan un doble papel en la representación política. En primer lugar encuadran a los electores, es decir a los representados. Son así una especie de mediadores entre elegidos y electores. Sin partidos políticos, el funcionamiento de la representación política, es decir de la base misma de las instituciones liberales, es imposible.⁶⁰

La génesis del origen electoral y parlamentario de los partidos es simple: creación de grupos parlamentarios, en primer lugar; aparición de comisiones electorales; y, finalmente, establecimiento de una relación permanente entre estos dos elementos.⁶¹

⁵⁹ IDEM. Pág. 135.

⁶⁰ IBIDEM. Pág. 136.

⁶¹ Duverger Maurice. Op. Cit. Supra. (30) Pág. 16.

La aparición de comités electorales en el país esta directamente ligada a la extensión del sufragio popular que hace necesaria la organización de los nuevos electores.⁶²

2.3.1.- DE LA DECLARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La declaración de principios es el documento que elaboran los partidos políticos, en que vierten sus objetivos y finalidades de índole política, jurídica, social y económica con motivo de la creación de esa organización política y a la cual estará sujeta la misma, amén de inscribirse en ella las obligaciones que el partido político contrae, frente al gobierno del Estado.⁶³

De manera general se puede decir que la declaración de principios es la expresión pública de la plataforma ideológica del partido.⁶⁴

En esas condiciones, puede decirse que la declaración de principios es la esencia e ideología del partido político mismo.

Con apego a lo dispuesto en el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:

a) La obligación de observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;

c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de

⁶² IBIDEM. Pág. 19.

⁶³ Del Castillo del Valle Alberto. Op. Cit. Supra. (9). Pág. 72.

⁶⁴ Patiño Camarena Javier. Op. Cit. Supra. (3). Pág. 285.

apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que éste Código prohíbe financiar a los partidos políticos; y

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

2.3.2.- DEL PROGRAMA DE ACCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El programa de acción de un partido político es el documento en que se contienen inscritas las bases y la fundamentación sociales, jurídicas, políticas y económicas de un partido político; el programa de acción implica la forma en que ha de actuar un partido político, para alcanzar sus fines (declaración de principios) y su objetivo prístino: permitir que sus afiliados ejerzan el poder público.⁶⁵

El programa de acción se puede decir, que este documento muy bien puede ser entendido como el embrión del programa de gobierno que sostendrá el partido en cuestión, en caso de que triunfe en las elecciones.⁶⁶

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicho documento deberá determinar las medidas para:

a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;

b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales:

c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y

⁶⁵ Del Castillo del Valle. Op. Cit. Supra. (9) Pág. 74.

⁶⁶ Patiño Camarena Javier. Op. Cit. Supra. (3). Pág. 286.

d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

2.3.3.- DE LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los estatutos de un partido político son los lineamientos que han de ser observados por los militantes o afiliados a un partido político, a efecto de hacer dable que éste pueda desarrollar sus actividades y cumplir con sus fines, amén de lograr obtener éxito en la consecución de los mismos. Por tanto, los estatutos representan la legislación interna del partido político, estableciendo las bases y normas a que han de sujetarse a los miembros o afiliados a ese instituto político.⁶⁷

Validamente se puede decir que éstos vienen a significarse como la ley que rige la vida interna de un partido, debiéndose precisar en ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los siguientes puntos:

a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que le caractericen o diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas o convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;

c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberán contar, cuando menos, con los siguientes:

I. Una asamblea nacional o equivalente;

⁶⁷ Del Castillo del Valle Alberto. Op. Cit. Supra. (9). Pág. 73.

II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;

III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y

IV. Un órgano responsable de la organización de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.

d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción;

f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y

g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

2.3.4.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE UN PARTIDO POLÍTICO

La plataforma electoral de un partido político, es el documento que para cada proceso electoral es formulado por cada partido político, en que se sostiene sus ideas para el proceso electoral en que participa, fundado en sus estatutos, declaración de principios y programa de acción, con base en el cual sus candidatos gobernarán, para el caso de obtener el triunfo en la contienda electoral respectiva.⁶⁸

En relación a la plataforma electoral de cada partido político, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regula lo siguiente:

a) Que entre las bases del estatuto de un partido político, debe contenerse una cláusula que se refiera a la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que ese instituto político participe, plataforma que estará

⁶⁸ Del Castillo del Valle Alberto. Op. Cit. Supra. (9). Pág. 74.

sustentada en su declaración de principios y en su programa de acción(artículo 27.1,e, COFIPE).

b) Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la función de registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos en relación a cada proceso electoral (artículo 82.1, n, COFIPE).

c) Que para obtener el registro de sus candidatos a todo cargo de elección popular, el partido político respectivo debe presentar y obtenerle registro de campañas políticas (artículo 176.1, COFIPE).

d) Que la plataforma electoral debe ser presentada para su registro ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral (artículo 176.2, COFIPE).

2.4.- DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos, como entes que gozan de una personalidad jurídica, son titulares de derechos de diversa índole: constitucionales (garantías individuales), civiles, laborales y, preferentemente, políticos. Así por ejemplo, ningún partido político puede ser afectado en sus propiedades, si previamente no se les ha oído en juicio, en el que se respeten las formalidades del procedimiento. En caso de que se viole este derecho (garantía de audiencia prevista en el artículo 14 Const.), podrá acudir en demanda de amparo, ante un juez federal, a solicitar la anulación de ese acto.

Entre los principales derechos que tiene un partido político, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, alude en su artículo 223, a su personalidad jurídica, la cual distingue al partido político del grueso de sus afiliados. Cabe decir que esa personalidad se les reconoce exclusivamente a los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral. En efecto, el mencionado precepto legal dispone lo siguiente:

“Art. 22.

“3. Los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código”.

El artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé los siguientes derechos de los partidos políticos:

“Artículo 36.

1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

a) Participar conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del poder electoral;

b) Gozar de garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;

c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y en este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

d) Postular candidatos en las elecciones federales en los términos de este Código;

e) Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en los términos de este Código;

f) Participar en las elecciones estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en la fracción I del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución;

g) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral en los términos de la Constitución y de este Código;

h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;

j) Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales; y

k) Los demás que les otorgue este Código.

2.5.- DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Otro derecho de los partidos políticos es el de disfrutar de las prerrogativas para garantizar que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal libre, secreto y directo.

Al respecto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 41 establece lo siguiente:

1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

a) Tener acceso de forma permanente a la radio y televisión en los términos de los artículos 42 al 47 de este Código;

b) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia;

c) Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y

d) Participar en los términos del Capítulo Segundo de este Título del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

El derecho al acceso a la radio y televisión consiste en la posibilidad de transmitir por los medios de comunicación (radio y televisión), sus idearios,

programas, a fin de tener un acercamiento con el electorado y obtener su apoyo en los procesos electorales. La razón de ser de esta disposición, obedece a que en la actualidad, tanto la radio como la televisión son vehículos de comunicación social que llegan a un sin número de personas, en un mismo momento, permitiendo de esa manera que los actores políticos puedan entrar en contacto (indirecto) con la ciudadanía, para que ésta tenga conocimiento de sus planteamientos y programas y, en su caso, se sume a su causa en la búsqueda del poder público.⁶⁹

El tiempo de las transmisiones de esta clase de programas, se da dentro del periodo que legalmente corresponde al Estado para difundir mensajes y programas, disfrutando cada partido político de quince minutos mensuales de ese tiempo en cada uno de esos medios de comunicación (art. 44.1, COFIPE), disfrutando además de un programa conjunto mensual que se transmite dos veces cada mes (art. 44,2, COFIPE)

Tanto en el ámbito federal, como en las legislaciones de las entidades federativas, se reconocen los derechos de los partidos políticos al uso de medios de comunicación social, a fin de hacer proselitismo político a través de esos sistemas y, como consecuencia, que se les otorgue el voto popular por parte del electorado. Ahora bien, las notas características del derecho en comento son las siguientes:

- a) La ley lo garantiza;
- b) Ese derecho debe ser otorgado en forma equitativa a todos los partidos políticos;
- c) Se hace uso de él en forma permanente: y
- d) Su regulación está encomendada a la ley secundaria.

Esos son los principios que en todas las leyes citadas se aprecian inscritos; conjuntamente, cada una de ellas establece nuevas condicionantes, tales como

⁶⁹ Del Castillo del Valle Alberto. Op. Cit. Supra. (9). Pág. 87.

para el ejercicio de este derecho, los partidos políticos podrán disponer de los canales y estaciones de medios de comunicación masiva en forma idéntica en materia de ejercicio de este derecho; o que el órgano electoral estará pendiente de que los medios de comunicación masiva privados, den un trato equitativo a todos los partidos políticos. Con ello se pretende garantizar la igualdad en el ejercicio de este derecho, para que el proceso electoral no sea tendencioso hacia una de las partes en la contienda política de que se trate.

2.6.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Así como la ley regula los derechos de que son titulares los partidos políticos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales también establece en su artículo 38 algunas obligaciones a su cargo, derivadas de su actividad política y que en seguida se anuncian:

Artículo 38:

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para la constitución y registro;

d) Ostentarse con la denominación emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

- g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;
- h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;
- i) Sostener por lo menos un centro de formación política;
- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;
- k) Permitir la practica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros al que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;
- m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;
- n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministro de culto de cualquier religión o secta;
- o) Utilizar las prerrogativas y utilizar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo I del artículo 36 de este Código;
- p) abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones

públicas o a otros partidos políticos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

q) abstenerse de usar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;

s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas;

t) Las demás que establezca este Código.

2. Las modificaciones que se refiere el inciso 1) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

2.7.- DEL FIN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Toda asociación de personas tiene un fin, un objetivo, algo que motivó agruparse y crear una nueva persona moral. El caso de creación, constitución y registro de los partidos políticos, no es la excepción, ya que éstos se conforman por ciudadanos que coinciden en ideales que le sirven para sustentar sus programas de acción, declaración de principios y plataformas electorales y que en esas condiciones se agrupan a un partido político buscando acceder a cargos de elección popular, para desde ellos servir a la Nación y buscar un beneficio social.⁷⁰

Así mismo el artículo 41 fracción I párrafo segundo de la Carta Magna Federal nos anuncia la finalidad de los partidos políticos que al efecto dispone: “Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos mexicanos podrán integrar libre e individualmente a los partidos políticos.”

⁷⁰ Del Castillo del Valle Alberto. Op. Cit. Supra. (23) Pág. 69.

De la lectura del párrafo transcrito del precepto constitucional citado, se aprecia que un partido político tiene como finalidad, permitir que los ciudadanos (únicos sujetos que pueden integrar un partido político), pueden desarrollarse políticamente, al intervenir en la vida pública del país a través de las siguientes formas:

- Participar en la vida democrática del país. Un partido político se crea con el fin de que se de la participación en la vida democrática del país, sin que pueda pensarse que el objetivo del partido político sea distinto, como pudiera ser la creación de una fuente de producción, etc.
- Contribuir en la integración de la representación nacional. Al constituirse como partido político, toda asociación ciudadana debe tener frente a si determinados principios, idearios y programas que son compartidos por quienes integran esa agrupación, por ello los partidos políticos se crean y constituyen agrupando a personas con ideales semejante para que de esa manera se pueda confirmar la representación de ellas en el ámbito y contexto nacional.
- Hacer posible la asunción o el acceso de los ciudadanos a los cargos de elección popular. Implica que el partido político debe tener como finalidad hacer el ejercicio del derecho del voto pasivo de los ciudadanos, esto conlleva a que los miembros de esa asociación sufrague en las elecciones a favor de su candidato.⁷¹

Así pues los partidos políticos tienen como finalidad prístina la asunción del poder político por medio de sus militantes asignados para candidatos.

⁷¹ IBIDEM. Págs. 70 y 71.

2.8.- DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS

La campaña electoral representa un momento esencial en la etapa preparatoria del proceso electoral, en donde son llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, es decir, es este el periodo destinado para que los partidos y sus candidatos puedan llevar a cabo las labores de proselitismo político, para presentar ideas, programas y discusión de los problemas, a fin de motivar a la ciudadanía para que emita su voto. Esta campaña inicia a partir de la fecha de registro de las candidaturas de los partidos políticos y termina tres días antes de la elección.⁷²

El tema de financiamiento de las campañas electorales y de las actividades de los partidos políticos en América Latina, se ha vuelto una actividad cada vez más costosa por el incremento de las campañas electorales que se disparan por el uso de medios electrónicos, de comunicación y organización y la contratación de asesores extranjeros de marketing. Por otra parte, la dinámica y naturaleza del sistema democrático demanda que los partidos políticos tengan actividades ordinarias y permanentes y no solo compitan en eventos electorales, lo cual genera un aumento en su necesidad de recursos.

El Estado provee el financiamiento para campañas electorales como, idealmente, también para los gastos ordinarios de los partidos políticos. El Estado juega un papel importante para asegurar procesos electorales competitivos y transparentes que se reconocen como legítimos por la sociedad.⁷³

⁷² Arana Miraval Eduardo. Op. Cit. Supra. (18) Pág. 20.

⁷³ Orozco Henríquez J. Jesús. Administración y Financiamiento de las elecciones en el umbral del siglo XXI. ED. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1999. Pág. 164.

CAPÍTULO TERCERO

FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

3.1.- DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Uno de los problemas estratégicos y de mayor complejidad que enfrentan las democracias radica en los instrumentos que con los estados nacionales, unidades que monopolizan la coacción física en un territorio y con capacidades para establecer normatividades de amplio y variado alcance, intervienen – usualmente por medio de esquemas regulatorios – en el campo de actividades al que cabe denominar financiamiento de la actividad político electoral. Este campo resulta estratégico prácticamente desde cualquier punto de vista que se postule sobre la democracia, porque la integridad de los regímenes, su identidad o poder democrático está en riesgo de quedar en entredicho, si dicho financiamiento se efectuó sobre la base de la libre iniciativa de ciudadanos y organismos.

Los regímenes de financiamiento establecen qué vale y qué no como financiamiento de la actividad político-electoral: aportaciones jurídicamente admisibles e inadmisibles, legales e ilegales; también determina qué ha de ser tratado como comportamiento irregular, ilegal o corrupto. Esta primera característica de los regímenes de financiamiento se desprende de la decisión constitutiva que instaura un régimen de financiamiento estatalmente regulado, pues en ausencia de dicha decisión no podría distinguirse entre lo admisible y lo inadmisible.

Los regímenes de financiamiento determinan cuál es el estatus jurídico del financiamiento considerado legítimo. Los recursos pueden ser públicos en su totalidad, privados o puede haber combinaciones de las dos especies.

Los regímenes de financiamiento definen las condiciones y modalidades en que se llevan a cabo las actividades de financiamiento. Establecen los requisitos que han de cumplirse para ser susceptible de recibir financiamiento u otorgarlo, las restricciones que han de sujetarse, así como las condiciones a que se ciñen los montos de financiamiento. Del mismo modo, los regímenes de financiamiento estipulan modalidades de financiamiento, ya se trate de que las aportaciones se hagan en especie o en dinero, así como en lo que se refiere a los tiempos en los que las contribuciones son legítimamente efectuadas. En conjunto, las regulaciones, cuando es el caso (como sucede en la mayoría), constituyen por definición esquemas de restricciones a la libre iniciativa de los agentes. También los regímenes de financiamiento, por medio de estas disposiciones, establecen en determinadas circunstancias las formas en que han de emplearse los recursos que constituyen el financiamiento.⁷⁴

Los regímenes de financiamiento, sometidos a continua reflexión y observación, constituyen dispositivos institucionales que diferencian y asemejan las configuraciones institucionales con que los estados democráticos responden a los retos de su propia preservación y continua reproducción.⁷⁵

En una aproximación inicial los regímenes de financiamiento constituyen espacios donde se regula la soberanía de los estados. Regular el complejo ámbito del financiamiento de la actividad política supone soberanía y capacidad coactiva suficiente para merecer el nombre de Estado. En un plano de observación más circunscrito, el régimen de financiamiento es un espectro de instrumentos de que se dota un organismo estatal para estimular la producción sistemática de buen gobierno y competencia político-electoral, ejes de paradigma democrático contemporáneo. El régimen de financiamiento no es el principal terreno en que se define continuamente el futuro de la democracia, pero es un ámbito absolutamente crítico y decisivo: insta una zona de constitución y expresión de problemas

⁷⁴ Woldemberg Karakowsky José. *Las Reglas del Dinero*. Ed. IFE. México. 2003. Págs. 12 a 15.

⁷⁵ Zovatto Daniel. *Dinero y Política en América Latina*. Ed. IFE. México. 2001. Pág. 16.

alternativos a los del Estado, formas de organización y conducción que, en determinadas circunstancias, pueden poner en entredicho no sólo la integridad de las democracias, sino la viabilidad estratégica de las propias organizaciones estatales. De ahí su carácter estratégico y crítico.⁷⁶

En cualquier tipo de democracia, el financiamiento de los partidos y de los candidatos afecta directamente el funcionamiento del sistema de partidos: restringe o amplía el acceso a la representación de distintas fuerzas o corrientes políticas; fortalece o debilita los partidos nacionales; privilegia al candidato o al partido en relación con el electorado.⁷⁷

De acuerdo con su diseño, según Jacqueline Peschard, el régimen de financiamiento estimula la diversificación de la oferta política y la formación de un sistema de partido plural. Mediante la regulación del financiamiento canalizado a las fuerzas políticas es posible propiciar condiciones equilibradas en la competencia. Se pueden establecer límites a las contribuciones privadas, precisamente con el fin de que no se presente un sesgo clasista que lesione la equidad en la competencia.⁷⁸

3.2.- DE LA FINALIDAD DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Si el financiamiento a la actividad político- electoral no estuviese sujeta a regulaciones cabría esperar que se presentaran situaciones contrarias a prácticamente toda definición de interés público que sostenga cualquier actor político o económico real o imaginable. Por ejemplo, sin dichas restricciones, un gobierno extranjero podría financiar con cuantiosos recursos la campaña de un partido o candidato, precipitar un triunfo o una derrota y ejercer una denominación

⁷⁶ Woldenberg Karakowsky José. Op. Cit. Supra. (74) Pág. 17

⁷⁷ IDEM. Pág. 23.

⁷⁸ IDEM. Págs. 24 y 25.

interestatal no considerada por los integrantes del demos o cuerpo de ciudadanos.⁷⁹

Del mismo modo, los partidos políticos, asumiendo incluso que sus integrantes desean llevar a la practicas sus consignas ideológico-políticas, como necesitarían de recursos para las costosas campañas que han de llevarse a cabo en la actualidad, especialmente por sus requerimientos mediáticos, tendrían que crear órganos internos especializados en la captación de recursos, con la consiguiente dependencia de los puntos de vista de los agentes de financiación y la manera de su producción ideológico-política.

Éstos son sólo dos ejemplos de que la forma en que la ausencia de regulación, es decir, la plena libertad de acción en el campo del financiamiento de la actividad político-electoral, puede conducir a situaciones enfrentadas o contrarias a la naturaleza de la propia democracia.⁸⁰

La conservación de las instituciones democráticas es un bien público en el sentido económico de la expresión; todo integrante de una unidad política territorial se beneficia de que se conserve una estructura institucional que rinde efectos benéficos de amplio espectro. No obstante, debido a que éste bien no puede generarse sólo a partir del propio financiamiento del régimen democrático, se requiere un diseño institucional que eleve la probabilidad de que dichas instituciones se preserven y, en el mejor de los casos, mejoren o se fortalezcan con el tiempo. Empero, para que un cierto régimen esté en condiciones de plantearse su propia conservación, se requiere por definición que éste exista, que esté vigente; y en la medida en que el régimen sea democrático, esto es, incluyente, plural y tolerante, así será provechosa y benéfica la reflexión colectiva sobre su propia conservación. Por ello, el grado o medida en que esté presente el carácter institucional de orden democrático, es decir, la institucionalidad

⁷⁹ IBIDEM. Pág. 13.

⁸⁰ Woldenberg Karakowsky José. Op. Cit. Supra (74) Pág. 13

democrática, influye en la aptitud del régimen para, en el largo plazo, preservarse y profundizar su carácter democrático.⁸¹

La faceta económica de la competencia política se traduce en una “tentación” de los partidos políticos por recurrir a fuentes irregulares. La búsqueda de fondos los ha llevado frecuentemente a introducirse en el mar de la ilegalidad. Han recurrido a fuentes de financiamiento no autorizadas, como las provenientes de las redes del narcotráfico u otro tipo de asociaciones delictivas, o bien, a depender del apoyo condicionado que brindan grupos económicamente desahogados. Las condiciones que los incentivan a obtener financiamiento de fuentes externas en relación con las definidas como legales son análogas a las condiciones que los incentivan a buscar y obtener ventajas especiales en sus respectivos ámbitos de actividad por medio de compromisos con los responsables de las políticas.⁸²

Entonces podemos decir que los regímenes de financiamiento se constituyen como tales con el fin característico de evitar situaciones en que el régimen democrático pierda integridad.⁸³

3.3.- DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

El financiamiento público obedece al propósito de garantizar la independencia de los partidos políticos frente a los grupos económicos y al deseo de establecer ciertas condiciones de competencia igualitaria en la contienda electoral.

Sánchez Gutiérrez considera que el financiamiento público fue una respuesta al desequilibrio en las condiciones de competencia partidaria que generó el enriquecimiento de algunos partidos frente a la pobreza de otros. Al ser

⁸¹ IBIDEM. Pág. 18

⁸² Cordero Luis Alberto. La Fiscalización de Los Partidos Políticos. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1999. Pág. 29

⁸³ IDEM. Pág. 26

el Estado el principal financiero, los partidos podrían estar en condiciones de cumplir sus funciones como instituciones representantes de la sociedad, con independencia de grupos de presión e intereses económicos y abocados completamente a la actividad política.

En el mismo sentido, Maria de la Luz Minjangos considera que el financiamiento público favorece, en primer término, la independencia de los partidos de los grandes capitales y se evita que la contienda electoral se vuelva censataria; asimismo considera que este tipo de financiamiento favorece la igualdad de trato en su otorgamiento y la transparencia en la asignación de los recursos.⁸⁴

Así pues, el financiamiento de los partidos políticos es definido por Francisco Berlín Valenzuela como “el proceso por medio del cual se canalizan recursos económicos o bienes o servicios hacia los partidos para posibilitarles el cumplimiento de los altos fines que tienen reservados en las sociedades contemporáneas, dentro de un Estado de Derecho.”⁸⁵

Así al regular el financiamiento público el legislador debe prever qué proporción del financiamiento se debe conceder en forma indirecta a través de exenciones y servicios y qué proporción se debe otorgar en forma directa, es decir, en dinero. Adicionalmente el legislador, al regular el financiamiento público directo debe procurar un equilibrio entre el financiamiento que se debe otorgar en forma proporcional al peso electoral de cada partido y el financiamiento igualitario que se debe otorgar en toda agrupación política que tenga el carácter de partido político.⁸⁶

⁸⁴ Minjangos Maria de la Luz. Citada por Patiño Camarena Javier. Op. Cit. Supra. (3). Pág. 294

⁸⁵ Berlín Valenzuela Francisco. Citado por Diccionario Electoral. Ed. Capel. Costa Rica. 1989. Pág. 303

⁸⁶ Patiño Camarena Javier. Op. Cit. Supra. (3) Pág. 296

El financiamiento público de los partidos políticos es considerado por la ley como un apoyo complementario de los ingresos que perciben por las aportaciones de sus afiliados y organizaciones.⁸⁷

Además para la obtención de sus fines, todo partido político (como cualquier persona), debe contar con recursos disímiles entre los que se cuenta el aspecto pecuniario o monetario. Debido a ello y ante la necesidad de hacer realidad la participación ciudadana en las diversas etapas, los partidos políticos reciben financiamiento por parte del Estado y de acuerdo con el artículo 41 constitucional, que en su parte relativa dispone lo siguiente:

“Artículo 41.

“II. La ley garantiza que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades...Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”.

Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regula de la manera siguiente el financiamiento a los partidos políticos por parte del gobierno del Estado:

“Artículo 36.

“1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

d) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.

⁸⁷ IBIDEM. Pág. 306

Así mismo en su artículo 49 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

“Artículo 49.

“1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento.

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base a los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para Diputado, de una para Senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere a la fracción VI de este inciso, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

III. El costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

IV. El costo mínimo de campañas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputados se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que durará la campaña para

diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente;

V. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las acciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará de forma igualitaria, a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.
- El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en las elección de diputados inmediata anterior;

VI. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará anualmente tomando en consideración el índice nacional de precios al consumidor, que establezca el Banco de México;

VII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2 % del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus funciones o institutos de investigación.

a) Para gastos de campaña:

- I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en ese año; y
- II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

b) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;

- II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior; y
- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

8. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

b) Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público.

La legislación sobre el financiamiento público a partidos políticos, en conclusión, limitada inicialmente a cubrir los gastos de estos en las campañas electorales, evolucionó hasta llegar al sostenimiento de la vida permanente de los institutos, atendiendo a la idea de que estos siempre están en campaña. Empezó pues, en forma parcial, y terminó en forma general. Además, atendiendo a la necesidad de garantizar, aunque no sea más que en nivel mínimo, la igualdad, la independencia y la democracia de y entre los partidos, se inició a través de una modalidad y se diversificó en varias.

Por otra parte, en defensa del Financiamiento Público a partidos políticos se ha sostenido que, al existir numerosos conflictos sociales (económicos, raciales, religiosos o nacionales), existe igualmente la necesidad de convertir al poder legislativo en un escenario de compromisos en diferentes fuerzas sociales; sino en

el único, al menos en uno de los más importantes. Consiguientemente, fortalecer al régimen de partidos mediante el financiamiento público es fortalecer a la democracia. También se ha dicho que, al fortalecer el financiamiento público, se impide o limita el financiamiento privado así como el financiamiento externo (privado y público), inhibiendo de algún modo los estrechos vínculos entre partidos y grupos de interés nacionales e internacionales, y separando, por consiguiente, los intereses políticos de los económicos.

3.4.- DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

Con relación al financiamiento privado cabe señalar que aún cuando, o en algunos casos ha sido regulado con posterioridad al público, resulta claro que las contribuciones de militantes, afiliados o simpatizantes ha sido la fuente por excelencia y tradicional de los partidos políticos.

Quienes consideran que se debe estimular el financiamiento privado consideran, como lo hace Jaime Cárdenas García, que este tipo de asociaciones deben nacer, crecer y desarrollarse con la sociedad civil; que el proceso de la voluntad política debe formarse de abajo hacia arriba y que a través del financiamiento privado se favorece una mayor autonomía de los partidos políticos frente al Estado.⁸⁸

En el mismo sentido, Manuel Barquín considera que el financiamiento privado acerca más a los partidos políticos a sus bases, ya que para obtener más financiamiento deberán mantener un mayor contacto con simpatizantes y manifestarse de manera más receptiva a sus valores y opiniones representando de esta manera con más fidelidad a sus votantes, en opción a lo dicho se estima que si se confía la vida de los partidos políticos a este tipo de financiamiento ello puede dar como resultado que los grupos económicos poderosos decidan la orientación del partido y por ello se insiste en la necesidad de señalar límite a los

⁸⁸ Patiño Camarena Javier. Op. Cit. Supra. (3). Pág. 295

donativos, prohibirlos en ciertos casos, precisar la obligación de los partidos políticos de publicar informes sobre los ingresos y gastos y establecer mecanismos de control.⁸⁹

En este sentido María de la Luz Mijangos considera que lo ideal sería un equilibrio entre ambos tipos de financiamientos, esto es, el suficiente financiamiento público para garantizar la independencia de los partidos y la igualdad de oportunidades en la competencia electoral y un monto y forma de financiamiento privado que no aleje a los partidos de sus electores y que garantice que lo que éstos aportan no vulnere ciertos principios democráticos. Pero en la regulación misma de cada uno de estos financiamientos también se debe procurar ciertos equilibrios.⁹⁰

Al regular el financiamiento privado también se debe procurar un cierto equilibrio entre los incentivos que se deben establecer para estimular este tipo de financiamiento y los controles que se deben establecer para evitar aportaciones particularmente cuantiosas que den como resultado que unos cuantos simpatizantes poderosos económicamente se hagan dueños de los partidos. Así Jaime Cárdenas García, con apoyo a la legislación alemana, propone que se utilicen los incentivos fiscales de tal manera que se desincentiven a los grandes donadores y se premie a los pequeños.⁹¹

Así mismo se debe procurar armonizar las aportaciones individuales y las grupales. Al respecto, José Woldemberg considera que al regular el financiamiento privado se debe reconocer que:

Las organizaciones sociales (sindicatos, agrupaciones campesinas, de profesionales, urbanas, etcétera,) deben estar en posibilidad de aportar recursos monetarios a los partidos, ya que si se prohíben donaciones de este tipo de

⁸⁹ Barquín Manuel. Citado por Patiño Camarena Javier. Op. Cit. Supra. (3) Pág. 295

⁹⁰ Mijangos María de la Luz. Citada por Patiño Camarena Javier. Op. Cit. Supra (3) Pág. 295

⁹¹ Cárdenas García Jaime. Citado por Patiño Camarena Javier. Op. Cit. Supra (3) Pág. 296

asociaciones, el terreno prácticamente quedaría abierto solamente, en términos significativos, a las empresas y a los ricos. No obstante, por el profundo autoritarismo que existe en no pocas de ellas, sería necesario que cualquier contribución sea aprobada previamente de manera individual por cada uno de los donantes. Debe quedar muy claro que aquel afiliado que no desee aportar nada tendrá todas las garantías que así sea.⁹²

Al respecto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 49. 11. regula el financiamiento que no proviene del erario público.

3.4.1.- DEL FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA

Lo regula el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los siguientes términos:

“Artículo 49.

“11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de las militancias estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y

⁹² Woldemberg José. Citado por Patiño Camarena Javier. Op. Cit. Supra. (3) Pág. 297

III. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

3.4.2.- DEL FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES

Según el artículo 49. 11.b del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria para las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país y que no tengan impedimento legal para formular esa clase de aportaciones. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior del diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;

II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieran sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda:

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona

física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior; y

V. Las aportaciones de bienes muebles e inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

3.4.3.- DEL AUTOFINANCIAMIENTO

El autofinanciamiento que en términos del artículo 49,11.c, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales y de propaganda utilitaria así como cualquier otro similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.

3.4.4.- DEL FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

Conjuntamente con el financiamiento público, un partido político puede obtener recursos económicos a través de cualquiera de esas formas bursátiles y financieras que se contempla legalmente, sin que las mismas puedan ser prevalecientes sobre el financiamiento público.⁹³

Al respecto el artículo 49, 11, d, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos y fideicomisos con su patrimonio o con las

⁹³ Del Castillo del Valle Alberto. Op. Cit. Supra. (9) Pág. 209

aportaciones que reciben, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

I. A las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad les serán aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3, y en la fracción III del inciso b) de este párrafo y correspondiente, atendiendo al tipo de operación realizada;

II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y

III. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político

3.5.- DE LAS LIMITANTES Y PROHIBICIONES DE FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Para Ma. Margarita Elizonto Gasperin los antecedentes históricos a los límites de gastos electorales tiene su origen a fines del siglo XIX dentro de la legislación británica en la que se prohibieron a los candidatos determinados gastos, como transportar electores al lugar de la votación u ofrecer comida, bebida, así mismo se imponían a los candidatos una cantidad limite para sus gastos electorales. Posteriormente apareció el sistema norteamericano a finales de los años veintes de este siglo, que se centraba más que nada en la limitación de los gastos políticos. El objeto de esta medida, ha tenido como propósito, el buscar una mayor igualdad entre las distintas oposiciones políticas que se presentan en una contienda electoral, con la finalidad de que el factor económico no se convierta en determinante del resultado de una elección. Además se busca evitar la corrupción electoral que se presentaba en este periodo.⁹⁴

⁹⁴ Elizonto Gasperin Ma. Margarita. Citada por Woldenberg Karakowsky José. Op. Cit. Supra (74) Pág. 65

EL artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe que algún partido político obtenga un financiamiento particular a través de los medios o personas a que se refieren los artículos 25, 1 y 49, 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; a tal grado es la reglamentación del impedimento de referencia, que el artículo 49, 2., del Código en cuestión establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por si o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta:

f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Aunado a lo anterior, es de considerar lo dispuesto por el artículo 49, 3. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; que textualmente dice:

“Los partidos políticos no podrán recibir créditos provenientes de la banca de desarrollo al financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública”.

3.6.- DE LA COMPROBACIÓN DEL GASTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS LEGALES

Los partidos políticos rinden cuentas de sus gastos en muchos países del mundo, tal es el caso de Alemania, Austria, Italia Francia, España o México. Lo único que falta en algunas de las legislaciones, es darle publicidad en los diarios oficiales y en la prensa de sus respectivos países.⁹⁵

En Grecia, son difundidos en dos periódicos a nivel nacional.- en Italia en uno sólo. En los Estados Unidos de Norteamérica se requiere la identificación de todos los donantes que dan cantidades superiores a 100 dólares. En Canadá, candidatos y partidos están obligados a develar fuente e identidad de cualquier contribuyente, persona física o empresa, que aporte 100 dólares o más. En ambos países, los informes financieros de candidatos y partidos están a disposición de cualquier ciudadano.

Para ser eficaz, dicha publicidad debe ser seguida por un control. Conviene determinar su campo y escoger el órgano autorizado para ejercerlo. La eficacia de un sistema de control de financiamiento es mayor en los países donde se considera a los partidos políticos como sujetos de Derecho Político, pues éste es global como en Alemania, España, México e Italia. En cambio, en países donde los partidos políticos se consideran como sujetos de Derecho Privado, es mucho menos eficaz el sistema de control, tal es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica y el Reino Unido.

Alemán Velasco considera que el órgano de control de las finanzas de los partidos no se deriva tanto de la naturaleza jurídica, privada o pública, de los partidos políticos, cuanto de la forma de gobierno del país en que se encuentran.⁹⁶

⁹⁵ Alemán Velasco Miguel. Las Finanzas de la política Ed. DINA. México 1995. Pág. 42

⁹⁶ IDEM. Pág. 43

En un sistema parlamentario, confiar este control a un órgano de la asamblea es correr el riesgo de que los electos de la corriente mayoritaria se dispensen de hacer cualquier comentario crítico contra su propia formación política. Pero eso, Suecia y Noruega han descartado todo control, lo que ha repercutido en la total independencia de los partidos.

De igual manera, se ha pensado en ponerse en manos de una comisión extraparlamentaria, especializada, administrativa o política.

Otros países, como España y Bélgica, han decidido someterse a una autoridad jurisdiccional. Sus decisiones son susceptibles de atentar contra la libertad de acción de los partidos y candidatos; pero al mismo tiempo ofrece la garantía máxima de control independiente. En México, a nivel federal, los partidos políticos rinden sus informes financieros de los gastos anuales de campaña a la Comisión de Fiscalización de Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dependiente del Instituto Federal Electoral, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, por lo que el Consejo General del Instituto mencionado, deberá publicar los informes anuales de los partidos en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, (fracción III, inciso g), párrafo segundo, Artículo 49-A del COFIPE). En el Estado de Guanajuato el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato (CIPEEG) En su artículo 43 fracción V precisa que los partidos políticos deberán rendir informe justificado del empleo de los recursos obtenidos por el financiamiento público, semestralmente, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (CGIEEG), como condición para seguir recibiendo el financiamiento, el mencionado órgano ordenará la publicación de los informes financieros en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al respecto, es preciso señalar que hay que tomar en cuenta las propuestas de reforma de la Legislación Electoral del Estado de Guanajuato en lo que se refiere a la creación de la comisión encargada de la recepción y vigilancia de los

gastos del financiamiento público de los partidos políticos. Igualmente, y a efecto de dar mayor publicidad al respecto, aunado a los informes que los partidos políticos rinden en México, tanto a nivel federal como local, proponemos que los organos encargados de recepción, ordenen se publiquen estos informes en los diarios de mayor circulación a sus respectivas jurisdicciones, permitiendo con ello que cualquier lector conozca en que gastan los partidos políticos el financiamiento que se les otorga. La razón es muy sencilla, y cabe hacernos la siguiente interrogante: ¿Cuántos lectores tienen acceso a la gaceta que publica el IFE y cuántos al Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, respectivamente?: relativamente muy pocos, siendo por ende indispensable una mayor publicidad.

Por otra parte en los términos del artículo 27, párrafo I, inciso c, fracción IV del COFIPE, los partidos políticos deben tener un órgano interno responsable de administrar su patrimonio y recursos financieros y de presentar los informes de ingresos anuales y de campaña a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a que se refiere la fracción 6 de artículo 49 del ordenamiento legal citado.

3.7.- DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE INFORMES.

De acuerdo al artículo 49-A, 2 del Código Federal de Instituciones Y procedimientos Electorales, el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de

cada partido político y a las agrupaciones políticas, de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar el Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

d) El dictamen deberá contener por lo menos:

I.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

II.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

III.- El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

e) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la comisión, procediendo a informar, en su caso, las sanciones correspondientes;

f) Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

g) El Consejo General del Instituto deberá;

I.- Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la comisión y el informe respectivo;

II.- Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para la publicación; y

III.- Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta del Instituto Federal Electoral deberán publicarse los informes anuales de los partidos.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en su artículo 43 Bis, menciona que para la revisión de los informes que los partidos políticos presentan sobre el origen y uso de todos sus recursos, anuales y de campaña, según corresponda, así como para la fiscalización del manejo de recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización. Esta Comisión funcionará de manera permanente conforme al reglamento que establezca el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Dicha Comisión de Fiscalización de acuerdo al artículo 44 Bis, tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

Vigilar que los recursos que sobre financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas por la ley;

Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;

Proponer y practicar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, previo acuerdo del consejo general del Instituto Electoral de Guanajuato, entre otras.

3.7.1- DE LOS INFORMES ANUALES

De acuerdo con el artículo 49-A I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos deberán presentar en la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes Anuales:

I.- Serán presentados a más tardar dentro de los setenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

II.- En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio que se reporte.

3.7.2.- DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA

De acuerdo con el artículo 49-a I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos deberán presentar en la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

b) Informes de Campaña:

I.- Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II.- Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día que concluyan las campañas electorales;

III.- En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes los que realicen los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral, y las actividades de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

3.8.- DE LAS QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Hoy a principios del siglo XXI, dos grandes temas siguen preocupando a los estudiosos de los partidos políticos: la democratización de la vida interna de los partidos y su financiamiento y la forma de fiscalizar el origen y el uso de sus recursos. Sartori opina que la rendición de cuentas y la transparencia son requisitos de la democracia plena.⁹⁷

Aún en los países con democracias estables y sistemas de partidos bien implantados, la reglamentación sobre el financiamiento de los partidos políticos se remonta a la década de 1970 y la adecuada acreditación y vigilancia de sus gastos sigue siendo un asunto sujeto a debate.

Según el artículo 49-B párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas deberán ser presentados ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien las turnará a la comisión, a efecto de que las analice previamente a que rinda su dictamen.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en su Capítulo segundo del Financiamiento, Artículo 43 en su fracción V menciona lo siguiente:

⁹⁷ Sartori Giovanni. Op. Cit. Supra (35) Pág. 267

“Artículo 43.- El régimen de financiamiento de los partidos político se sujetara a las siguientes reglas:

V.- Las quejas sobre el origen y uso de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, deberán ser presentados ante el secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que les de trámite conducente.

3.9.- DE LA FISCALIZACIÓN EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

En relación a este rubro cabe mencionar que los partidos políticos de acuerdo con el artículo 27, párrafo 1, Inciso c, fracción IV del COFIPE deben tener un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña.

En el artículo 49 se establece que se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, funcionará permanentemente, tendrá la función de vigilar y revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda.

El artículo 49-A en el punto 2, señala el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas ante la Comisión citada, la que en su momento deberá de presentar un dictamen al Consejo General el cual deberá en su caso, imponer las sanciones correspondientes, mismas que podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el artículo 49-B del referido Código se dispone que, para los efectos de la recepción, revisión y dictamen de los informes descritos con anterioridad, la

Comisión de Fiscalización contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, cuyo titular fungirá como secretario técnico, dicho precepto legal establece de la misma forma las atribuciones de dicha Comisión para su desempeño eficaz e imparcial, la Comisión de Consejeros podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

En el artículo 49-Apunto 1, se precisa que los partidos y agrupaciones políticas deberán presentar ante la Comisión referidas los informes del origen y monto de los ingresos que reciban para cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

En este aspecto se debe tener presente que los informes anuales deberán ser presentados por los partidos políticos a la Comisión de Fiscalización por conducto de la secretaría técnica, dentro del plazo de sesenta días siguientes al 31 de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Los informes de campaña se deberán presentar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales.

Al respecto es necesario comentar que los informes de campaña deberán presentarse por cada una de las campañas en las elecciones respectivas especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

3.10.- DE LA FISCALIZACIÓN EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

En México, la prolongada época de hegemonía de un partido, acompañada de una falta de competencia interpartidaria explica el por qué, no fue hasta finales de la década de los 80's, en que la hegemonía del PRI fue severamente cuestionada, cuando se planteo la reglamentación del financiamiento directo de los partidos políticos. La fiscalización de dicho financiamiento se formularía en el

ámbito federal y local, por primera vez en 1994, pero sólo en la última reforma federal electoral de 1996 y en la reforma de 2002 al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato se establecería con precisión la obligación de las respectivas autoridades electorales para realizar de manera permanente y bajo lineamientos legalmente establecidos.⁹⁸

En los artículos 23, fracción V y 43, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato se precisa que los partidos políticos deben tener un órgano encargado de la administración de todos sus recursos.

En el artículo 44 bis, se establece que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la fiscalización del manejo de sus recursos se constituirá la Comisión de Fiscalización, ésta funcionará permanentemente, conforme al reglamento que establezca el Consejo General.

En el artículo 44 bis, 2, señala el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos ante la Comisión citada, la que en su momento deberá de presentar un dictamen al Consejo General en el cual deberá en su caso, imponer las sanciones correspondientes, mismas que podrán ser impugnadas ante el Tribunal Estatal Electoral.

En el artículo 44 bis 1 del referido Código se dispone que, para la fiscalización, así como la revisión y dictamen de los informes descritos con anterioridad, la Comisión de Fiscalización se integrará con un Consejero Ciudadano del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, quien la presidirá, el Secretario Ejecutivo, e Director de Procedimientos Electorales y dos auditores designados por el Consejo General y contará con el apoyo y soporte del personal que asigne el secretario ejecutivo para tal efecto.

⁹⁸ Alemán Velasco Miguel. Op. Cit. Supra. (95). Pág. 342

En el artículo 44, establece que los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral del Estado de Guanajuato, los informes del origen y monto de todos los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su hémelo y aplicación.

En este aspecto se debe tener presente que los informes anuales deberán ser presentados por los partidos políticos a la Comisión de Fiscalización por conducto del secretario, a más tardar el primero de marzo del año siguiente del ejercicio que se reporte.

Los informes de campaña se deberán presentar a más tardar el siete de septiembre del año de la elección.

Al respecto es necesario comentar que los informes de campaña deberán presentarse por cada una de las campañas en las elecciones respectivas especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

ELEMENTOS DEL DELITO

4.1.- DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL DELITO

Los estudios y aportaciones de importantes juristas de todas las épocas, la contraposición de sus ideas con otros, logran la definición dogmática del mismo, y que hoy se conoce como:

“El delito es la conducta, típicamente, antijurídica, imputable, culpable y punible”.

De la anterior definición se desprende entonces que la conducta, la tipicidad y la antijuridicidad son elementos objetivos del delito.

Y son objetivos porque se desarrollan afuera del sujeto, es decir fuera de su intelecto.

4.2.- DEL CONCEPTO DE CONDUCTA

La conducta es un elemento básico del delito, y para expresar este elemento del delito se han utilizado diversas denominaciones; algunos autores lo nombran conducta, otros acción, así como también se le ha llamado hecho e incluso acto. Nosotros lo nombraremos conducta.

Von Liszt definió la conducta nombrándole acción, como el movimiento corporal voluntario positivo o negativo, desencadenante del proceso causal que modifica el mundo exterior.

Según Fernando Castellano Tena, define a este elemento como comportamiento humano voluntario positivo o negativo encaminado a un propósito.⁹⁹

La conducta como movimiento corporal positivo o negativo en todo debe ser voluntaria, esto se traduce en que la voluntad debe manifestarse hacia el exterior con movimientos corporales positivos o negativos los cuales deben de ser la consecuencia de la manifestación de la voluntad, que traerán como consecuencia a su vez la existencia del resultado. Un movimiento corporal que no obedezca a la voluntad, no puede ser considerado de ninguna forma como una conducta, supuesto en el que faltaría el factor indispensable para que el movimiento corporal pueda ser considerado como conducta; la Voluntad se ha definido como la autodeterminación del ser humano, que implica la manifestación del querer, pues la voluntad implica sin embargo, siempre una finalidad. No se concibe un acto de voluntad que no vaya dirigido a un fin. El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin.

4.2.1.- DE LAS CLASES DE CONDUCTA

En cuanto a la definición de Liszt, se aprecia que este autor nos habla de movimientos corporales voluntarios, los cuales pueden ser apreciados desde un punto de vista positivo de la conducta, se habla de un hacer positivo, es decir, una acción, misma que cuando viola una norma prohibitiva se nos convierte en comisión. Si hablamos de un punto de vista negativo de la conducta, tendremos una abstención, un no hacer y cuando con ello se viola una norma dispositiva que nos ordena o manda nos encontramos en una omisión.

Los delitos de omisión violan una ley dispositiva, en tanto los de acción infringen una prohibitiva y algunos autores consideran una tercera forma de

⁹⁹ Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. 45ed. Ed. Porrúa. México. 2004. Pág. 69.

aparición de la conducta, a través de la violación de una norma dispositiva, a la cual se le ha dado el nombre de omisión impropia o conocida también como comisión por omisión. Estas son las tres clases de conductas existentes.

ELEMENTOS DE ACCIÓN

La acción tiene sus propios elementos y al respecto, Celestino Porte Petit, escribe: Generalmente se señalan como elementos de la acción: una manifestación de voluntad, un resultado y una relación de causalidad. La manifestación de voluntad la refieren los autores a la conducta y no al resultado. La conducta es un concepto que excede el campo específico del derecho penal, que traduce sólo la expresión del actuar humano. Existen conductas que son típicas y pueden ser constitutivas de delito y por lo mismo relevantes para el derecho penal.¹⁰⁰

Para Cuello Calón, los elementos de la acción son: un acto de voluntad y una actividad corporal.¹⁰¹

Para Luís Jiménez de Asúa, son tres los elementos de la acción:

Manifestación de Voluntad: Es el movimiento corporal del ser humano o la inactividad del mismo. La omisión se presenta cuando no se realiza el movimiento corporal esperado, que debía producir un cambio en el mundo exterior, violándose una norma imperativa, ya que en la acción la norma es prohibitiva.

Resultado: En los delitos de acción el resultado es material, en los delitos de omisión el resultado material no se presenta.

¹⁰⁰ Castellanos Tena Fernando. Op. Cit. Supra. (99). Pág. 156

¹⁰¹ IDEM. Pág. 156.

Sin embargo, al respecto Jiménez de Asúa, se inclina por sostener que no existen delitos sin resultado y que en los delitos de omisión el resultado es jurídico.¹⁰²

Nexo Causal: Es cuando el resultado debe ser causado o provocado por un movimiento corporal; los cuales deben estar en relación de causa a efecto, (conditio sine qua non).

El resultado y el nexo causal no forman parte de la conducta, pero se integran con ésta sólo en los delitos de resultado material.

Para Edmundo Mezger, la acción tiene los siguientes elementos: un querer del agente, un hacer del agente y una relación de causalidad entre el querer y el hacer.¹⁰³

ELEMENTOS DE LA OMISIÓN

Según Eusebio Gómez, son delitos de omisión aquellos en que las condiciones de donde deriva su resultado reconocen como base determinante la falta de observancia por parte del sujeto de un precepto obligatorio.

En los delitos de omisión se deja de hacer lo mandado expresamente y se infringe una ley dispositiva.

En los delitos por omisión existe una manifestación de voluntad que se traduce en un no actuar, concluyese en consecuencia, que los elementos de la omisión son:

- a) Voluntad
- b) Inactividad
- c) Deber jurídico de obrar¹⁰⁴

¹⁰² Jiménez de Asúa Luís. Lecciones de Derecho Penal. Tomo 7. Ed. Harla. México.1997. Pág. 46.

¹⁰³ Edmundo Mezger. Citado por Castellanos Tena Fernando. Op. Cit. Supra. (99) Pág. 157

¹⁰⁴ Castellanos Tena Fernando. Op. Cit. Supra. (99) Pág. 157

La voluntad encaminase a un no efectuar la acción ordenada por el derecho. La inactividad esta íntimamente ligada a otro elemento, al psicológico, habida cuenta de que el sujeto se abstiene de efectuar el acto a cuya realización esta obligado.¹⁰⁵

Cualquiera que sea el resultado de la omisión, debe constituir una figura del delito prevista en la ley.

COMISIÓN POR OMISIÓN

Dentro de la omisión debe distinguirse la omisión simple u omisión propia de la comisión por omisión u omisión impropia. Porte Petit, estima como elementos de la omisión propia: a) La Voluntad o no Voluntad como los delitos de olvido; b) La inactividad y por último c) deber jurídico de obrar, con una finalidad consistente en un resultado típico.

En la Comisión por Omisión hay una doble violación de deberes; de obrar y de abstenerse, y por ellos se infringen dos normas: una preceptiva y otra prohibitiva; “Existe un delito de comisión por omisión, cuando se produce un resultado típico y material, por un no hacer, voluntario o culposo como los delitos de olvido en los cuales se viola una norma preceptiva penal o de otra rama del Derecho y una norma prohibitiva.

Tanto en la omisión simple como en la comisión por omisión aparecen los elementos de la voluntad e inactividad más, en la comisión por omisión aparecen otros dos factores como son: a) un resultado material (Típico) y, b) una relación de causalidad entre dicho resultado y la abstención. Por lo tanto los delitos de simple omisión no requieren de un resultado material, en cambio en los de comisión por omisión es necesario un resultado material.

¹⁰⁵ IBIDEM. Pág. 157

4.2.3.- DE LA AUSENCIA O FALTA DE CONDUCTA.

La conducta como elemento objetivo del delito también tiene su aspecto negativo, que en este caso se traduce en la falta o ausencia de conducta, y en el esta implícita la falta de voluntad, de tal manera que el movimiento corporal, no corresponda a la voluntad no habrá conducta y al no haber conducta no existe el delito. Las causas que originan la falta de conducta son las siguientes:

a) Bis Mayor o Fuerza Mayor, fuerza proveniente de la Naturaleza que provoca un movimiento corporal involuntario en un humano.

b) Bis Absoluta o fuerza física irresistible, en donde el sujeto también se mueve como consecuencia de una fuerza superior sin que exista voluntad, fuerza proveniente de otro ser humano.

c) Impedimento Físico, que se tiene cuando un sujeto en contra de su voluntad no se puede mover por tener un obstáculo insuperable y evitar la comisión de un delito.

d) Cualquier otra causa que anule la voluntad, como puede ser el sueño, sonambulismo o el hipnotismo, fenómenos psíquicos en que el sujeto realiza una actividad o una inactividad sin voluntad.

4.3.- DE LA TIPICIDAD

La tipicidad se encuentra apoyada en el principio “nullum crimen, sine lege”, no hay delito sin ley.¹⁰⁶

No toda conducta es delictuosa, necesita además que esta sea típica, y para esto es necesario precisar los siguientes conceptos:

¹⁰⁶ Orellana Wiarco Octavio Alberto. Teoría del Delito. 7ª ed. Ed. Porrúa. México. 1998. Pág. 215

1.- Tipo Penal, es la descripción en abstracto de la conducta que se considera delito o penalmente relevante, por lo que los tipos penales son descripción de la conducta conocida como delito, pudiéndose considerar como la descripción que hace el Estado de la conducta delictuosa.

2.- La Tipicidad, además de ser el segundo elemento objetivo del delito, es la adecuación o encuadramiento de la conducta dada en la realidad con la descrita en abstracto por el tipo penal.

Para Celestino Porte Petit la Tipicidad “es la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la formula nullum crimen sine tipo o nullum crimen sine lege, que significa que no puede haber delito sin tipo, y no hay delito sin ley.

4.3.1.- DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL

Los tipos penales cuentan con ciertos elementos que permiten distinguirlos entre sí, para evitar confusiones. Son elementos necesarios para que exista el tipo. Estos elementos son objetivos, subjetivos y algunas veces cuentan con elementos normativos.

Los elementos objetivos del tipo penal.- Son aquellos términos o conceptos que aparecen en el tipo y que son de naturaleza material, real, apreciables por los sentidos, los que pueden ser “esenciales y que no deben faltar en ningún tipo, y los accidentales que pueden aparecer al lado de los esenciales y que también deben ser satisfechos en el tipo concreto en que aparezcan para considerar la tipicidad de la conducta”.

Como elementos objetivos esenciales se encuentran:

1) El sujeto activo.- Es la persona que ejecuta la conducta típica y que en el tipo se indica por lo común con las palabras “al que”, “el que”, “al responsable”, etc., es decir, se designa genéricamente a la persona.

2) El sujeto pasivo.- Es la persona que resulta afectada en el bien jurídico tutelado por el tipo. En tanto que el sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por el delincuente. Por lo general se le denomina víctima, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito.¹⁰⁷

La conducta, se refiere al movimiento corporal humano voluntario, positivo o negativo, desencadenante del proceso causal, tendiente a modificar el mundo exterior.

3) Objeto.- El cual se divide en:

- *Jurídico:* Bien jurídico tutelado por la Ley penal.
- *Material:* Persona o cosa dañada que sufre peligro derivado de la conducta delictiva.
- *Nexo Causal.-* Es el vínculo entre la conducta desplegada por el sujeto activo y el resultado dado en la realidad.
- *Resultado.-* Es la modificación del mundo exterior, provocado por la conducta.

Como elementos objetivos accidentales se encuentran:

1) Circunstancias sobre la calidad del sujeto activo o del pasivo.- son las características propias del sujeto para que se pueda tipificar; por mencionar un ejemplo: “el descendiente”, “el servidor público”, etc.

¹⁰⁷ Carranca y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General. Ed. Porrúa. México. 1997. Pág. 225

De hecho en algunas ocasiones puede darse que en ciertos tipos penales sea necesario determinado número de individuos para satisfacer a los mismos, como por ejemplo en el caso de la asociación delictuosa.

2) Especiales medios o formas de ejecución.- el tipo penal frecuentemente hace referencias a circunstancias de carácter especial (la violación entre cónyuges, donde necesariamente debe darse la violencia física o moral para que se tipifique la conducta).

3) Circunstancias de lugar, tiempo, modo u ocasión.- el tipo penal indica, que para que pueda tipificarse la conducta delictiva deba ocurrir en determinado tiempo, espacio y que se ejecute de una forma o modo específico.

Los elementos subjetivos del tipo penal son los siguientes:

Para Gómez Benítez José Manuel, los elementos subjetivos del tipo, son los referidos al ánimo conductual del activo y por ellos debemos entender el conjunto de condiciones relativas a la finalidad y al ánimo y tendencia del sujeto activo, que dotan de significación personal ala realización de los elementos objetivos del tipo por el autor.¹⁰⁸

1.- Ánimos

2.- Propósitos

3.- Fines

4.- Sabiendas o Saberes

5.- Conocimientos

En cuanto a los elementos normativos del tipo son juicios de valor que se dejan a la interpretación del juez y son entre muchos otros los siguientes:

1.- Honor

¹⁰⁸ Gómez Benítez José Manuel. Teoría Jurídica del Delito. Ed. Civitas. Madrid. 1984. Pág. 203

2.- Honorabilidad

3.- Dishonra

4.- Castidad

5.- Honestidad

4.3.2.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS PENALES

Los tipos penales se clasifican:

a) Por su composición:

- *Especiales.*- Son los que se integran con requisitos o elementos del tipo básico el que se agregan a otros elementos que lo distinguen, tal es el caso del delito de parricidio.

- *Complementados.*- Son aquellos que se configuran con el tipo básico, pero que sólo lo modifican en su gravedad o atenuación (homicidio calificado).

b) Por su autonomía o independencia:

- *Autónomos o Independientes.*- Son aquellos que no requieren para su existencia de otro tipo penal, por ejemplo el robo simple, (homicidio simple).

- *Subordinados.*- Son los tipos que requieren de otro tipo penal para su existencia. (el homicidio en riña).

c) Por su formulación:

- *Casuístico.*- Se refiere a que se describen diversas formas para proyectar la conducta delictiva.

- *Amplios.*- Son aquellos que evitan señalar “caso” por “caso”, la conducta que se describe como delictiva, (homicidio donde no se precisa el medio utilizado para privar de la vida).

d) Por el daño que causan:

- *De daño o lesión.*- Son aquellos que traen como resultado la destrucción o lesión del bien jurídico tutelado.
- *De peligro.*- El legislador al crear algunos tipos considera que al bien jurídico se debe proteger, no sólo contra el daño, sino por el valor que se protege también debe sancionarse la posibilidad de ser dañado, el riesgo que corra.
- *En blanco.*- Son los que hacen un reenvío a otra norma, sea que esta se ubique en el mismo código o bien en otro cuerpo de leyes, a fin de complementar los elementos del tipo o la penal

4.3.3.- DE LA ATIPICIDAD

La Atipicidad, se da cuando la conducta no encuadra en el tipo penal descrito. La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica jamás podrá ser delictuosa. La ausencia de tipicidad surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a él la conducta dada, de manera destacada nuestro Código Penal vigente para el Estado de Guanajuato se refiere a la ausencia de atipicidad, en su artículo 33 fracción II relativo a las causas de Exclusión del Delito cuando “falte alguno de los elementos del tipo penal de que se trate”.

La falta de tipo o ausencia del tipo se refiere a que el hecho o conducta no aparecen en la ley, no existe el tipo, jamás se podrá hablar que algún hecho o conducta pueden ser atípicos por que no hay posibilidad de encuadrarlos a un tipo

existente. En la atipicidad el tipo existe pero el hecho o conducta no se adecua al mismo.

Las causas de atipicidad pueden reducirse a las siguientes:

a) Ausencia de la calidad o del número exigido por la Ley en cuanto a los sujetos activos y pasivos.

b) Si falta el objeto material o el objeto jurídico.

c) Cuando no se dan las referencias temporales o especiales requeridas en el tipo.

d) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados por la ley.

e) Si faltan los elementos subjetivos legalmente exigidos.

d) Ausencia de Tipo, se presenta cuando el legislador, deliberada o inadvertidamente, no describe una conducta que, según el sentir general, debería ser incluida en el catálogo de los delitos.

4.4.- DE LA ANTIJURIDICIDAD

La Antijuridicidad, es puramente objetiva, atiende solamente al acto, a la conducta externa. Para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica, se requiere necesariamente un juicio de valor, una estimación entre esa conducta en su fase material y la escala de valores del Estado.

Una conducta es antijurídica, cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación.¹⁰⁹

Puede decirse que la Antijuridicidad es lo contrario al derecho. Por tanto, que el hecho encaje descriptivamente en el tipo que la ley ha previsto, si no que se necesita que sea antijurídico, contrario al derecho.¹¹⁰

¹⁰⁹ Castellanos Tena Fernando. Op. Cit. Supra. (99) Pág. 179

¹¹⁰ Jiménez de Asúa Luís. Op. Cit. Supra.(102) Pág. 176

Podemos decir que la antijuridicidad es un juicio de valor de orden contradictorio, entre la conducta material del ser humano y la norma cultural establecida por el Estado, que sustenta una regla de comportamiento social.

Hay dos especificaciones:

1.- Antijuridicidad Formal: Constituye la transgresión o agresión a la norma establecida por el Estado, y se le conoce como oposición a la ley.

2.- Antijuridicidad Material: Es cuando se da la Contradicción a los intereses colectivos.

4.4.1.- DE LA AUSENCIA DE ANTIJURIDICIDAD

Puede ocurrir que la conducta típica este en aparente oposición al Derecho y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación. Luego la causa de justificación constituye el elemento negativo de la Antijuridicidad.¹¹¹

4.4.2.- DE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la Antijuridicidad de una conducta típica. Representa un aspecto negativo del delito; en presencia de algunas de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito a saber, la Antijuridicidad. En tales condiciones la acción realizada, a pesar de su apariencia, resulta conforme a derecho. A las causas de justificación también se les llama justificantes, causas eliminatorias de la Antijuridicidad, causas de licitud e incluso los finalistas les llaman causas permisivas, porque son permisos para violar la ley.

Para Jiménez de Asúa las causas de justificación pueden definirse como aquellas causas que excluyen la antijuridicidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal, eso es, aquellos actos o omisiones que revisten

¹¹¹ Castellanos Tena Fernando. Op. Cit. Supra. Pág. 182

aspectos de delito, figura delictiva, pero en los que falta sin embargo, el carácter de ser antijurídicos, de contrarios al derecho, que es el elemento más importante del delito.¹¹²

El Artículo 33 del Código Penal vigente para el Estado de Guanajuato establece como causas de justificación las siguientes:

- I.- Legítima Defensa
- II.- Estado de Necesidad
- III.- Cumplimiento de un deber
- IV.- Ejercicio de un Derecho
- V.- Consentimiento válido del sujeto pasivo siempre y cuando el bien jurídico tutelado este en su disposición.

4.5.- DE LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL DELITO

Los elementos subjetivos del delito son: la imputabilidad y la culpabilidad, los cuales estudiaremos a profundidad en seguida.

4.6.- DE LA IMPUTABILIDAD.

La imputabilidad es la capacidad del sujeto de conocer, saber, entender y comprender el carácter lícito del hecho y de comportarse de acuerdo con esa comprensión. La capacidad de entender es la facultad intelectual, es la posibilidad de conocer, comprender y discernir los motivos de la propia conducta y por lo tanto, apreciarla sea en sus relaciones con el mundo externo, o bien, e su alcance o consecuencias.

Para ser culpable un sujeto, precisa que antes sea imputable, son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer, es decir, los poseedores, al tiempo de la acción, del mínimo de salud y desarrollo psíquico; por lo tanto

¹¹² Jiménez de Asúa Luís. Op. Cit. Supra. (102) Pág. 284

para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer, de determinarse en función de aquello que conoce, esto es la imputabilidad es uno de los atributos que debe tener el ser humano para efectos de que pueda entrar en la característica de que pueda ser declarado culpable de un delito. Nuestro Sistema Penal considera que la imputabilidad es un elemento autónomo que debe acreditarse necesariamente, por ello se define como: La capacidad de entender y querer, esto es, de determinarse en función de aquello que conoce.

La imputabilidad es, pues, el conjunto de condiciones mínimos de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo. Comúnmente se afirma que la imputabilidad esta determinada por un mínimo físico representado por la edad y otro psíquico, consistente en la salud mental. Son dos aspectos de tipo psicológico: salud y desarrollo mentales, generalmente el desarrollo mental se desarrolla estrictamente con la edad.¹¹³

La imputabilidad debe contar por tanto con los siguientes elementos:

- **Elemento intelectual:** Es decir, entender y conocer la licitud del hecho.
- **Elemento Volitivo:** Es el querer la licitud del hecho.

4.6.1.- DE LA INIMPUTABILIDAD

Como la imputabilidad es soporte básico y esenciadísimo de la culpabilidad, sin aquello no existe ésta y sin culpabilidad no puede configurarse el delito; luego la imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva, la Inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de

¹¹³ Castellanos Tena Fernando. Op. Cit. Supra. (99) Pág. 218

Inimputabilidad son, pues, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente.¹¹⁴

Las causas de Inimputabilidad son las siguientes:

1. Perturbación grave de la conciencia con base patológica (trastorno mental permanente)
2. Perturbación grave de la conciencia sin base patológica (Trastorno mental transitorio)
3. Desarrollo mental retardado o incompleto
4. Minoría de edad

4.7.- DE LA CULPABILIDAD

Una conducta será delictuosa no solo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable. Se considera culpable la conducta, según Cuello Calón, cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor, debe serle jurídicamente reprochada.

Jiménez de Asúa establece que al llegar a la culpabilidad es cuando el interprete ha de extremar la finura de sus armas para que quede lo más ceñido posible, en el proceso de subsunción el juicio de reproche por el acto concreto que el sujeto perpetro.¹¹⁵

¹¹⁴ IBIDEM. Pág. 223

¹¹⁵ Jiménez de Asúa Luís. Op. Cit. Supra. (102) Pág. 234

4.7.1.- DE LAS FORMAS DE CULPABILIDAD.

Son las clases en que el sujeto dirige su voluntad consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito, o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia. De esta manera la culpabilidad reviste dos formas:

- **Dolo**
- **Culpa**

Se puede delinquir mediante una determinada intención delictuosa (dolo), o por descuidar las preocupaciones indispensables exigidas por el Estado para la vida gregaria (culpa).¹¹⁶

En el Dolo, el agente, conociendo la significación de su conducta, procede a realizarla. En la Culpa consciente o con previsión, se ejecuta el acto con la esperanza de que no ocurrirá el resultado; en la inconsciente o previsión, no se prevé un resultado previsible; existe también descuido por los intereses de los demás.

EL DOLO

Es la intención o voluntad dirigida a la realización de la conducta y a la obtención del resultado. Por lo que obra con dolo el sujeto imputable que quiere la conducta.

Atendiendo nuestro Código Penal en su artículo 13, Obra dolosamente quien quiere la realización del hecho legalmente tipificado o lo acepta previéndolo al menos como posible.

¹¹⁶ Castellanos Tena Fernando. Op. Cit. Supra. (99). Pág. 237

Desprendiéndose de la transcripción anterior de nuestro Código Penal sólo contempla el Dolo Directo y el Dolo Eventual.

Según Cuello Calón, el Dolo consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso.

Luís Jiménez de Asúa lo define como la producción de un resultado antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o se ratifica.

En resumen el Dolo consiste en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico. (Resultado delictuoso).

El Dolo contiene un elemento ético y otro volitivo o emocional. El elemento ético está constituido por la conciencia de que se quebranta el deber. El Volitivo o Psicológico consiste en voluntad de realizar el acto; en la violación del hecho típico.¹¹⁷

Esto es:

- a) Elemento Ético o Intelectual: esta constituido por la conciencia de que quebranta el deber.
- b) Elemento Volitivo o Emocional: consiste en la voluntad de realizar el acto.

¹¹⁷ Castellanos Tena Fernando. Op. Cit. Supra. (99) Pág. 239

Las clases del Dolo son las siguientes:

* **Dolo Directo:** Es aquel en el que el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere. Hay Voluntariedad de la conducta y querer del resultado. Según Cuello Calón el dolo directo se da cuando el resultado corresponde a la intención del agente. Esto es el resultado coincide con el propósito del agente. (Decide privar de la vida a otro y lo mata.)¹¹⁸

* **Dolo Indirecto:** Se presenta cuando el agente actúa ante la certeza de que causará otros resultados penalmente tipificados que no persigue directamente, pero aun previendo su seguro acaecimiento, ejecuta el acto.

* **Dolo Indeterminado:** Cuando el sujeto tiene una intención genérica de delinquir sin proponerse un resultado delictivo en especial.

* **Dolo Eventual:** Existe cuando el agente se representa como posible un resultado delictuoso, y a pesar de tal representación, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias. Hay voluntariedad de la conducta y representación de la posibilidad del resultado; éste no se quiere directamente, que en última instancia equivale a aceptarlo.¹¹⁹

LA CULPA

Cuello Calón considera que: Existe culpa cuando se obra sin intención y sin diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley.

Edmundo Mezger considera actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado debe prever.

¹¹⁸ IBIDEM. Pág. 239

¹¹⁹ Castellanos Tena Fernando. Op. Cit. Supra (99) Págs. 239 y240

Dos son las especies principales de la Culpa:

* Culpa Consiente, con Previsión o Representación: existe cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible, pero no solamente no lo quiere sino abriga la esperanza de que no ocurrirá. Hay voluntariedad de la conducta causal y representación de la posibilidad del resultado; éste no se quiere, se tiene la esperanza de su no producción.¹²⁰

* Culpa Inconciente, sin Previsión o sin Representación: cuando no se prevé un resultado previsible (penalmente tipificado). Existe voluntariedad de la conducta causal, pero no hay representación del resultado de naturaleza previsible. Para Soler se da esta clase de culpa, cuando el sujeto no previó un resultado por falta de diligencia. Es pues, una conducta en donde no se prevé lo previsible y evitable, pero mediante la cual se produce una consecuencia penalmente tipificada.¹²¹

En cuanto a los elementos de la culpa, por ser necesaria la **conducta humana** para la existencia del delito, ella constituirá el primer elemento; es decir, un actuar voluntario (positivo o negativo); en segundo término que esa **conducta voluntaria** se realice sin las cautelas o precauciones exigidas por el Estado; tercero: los **resultados del acto** han de ser previsibles y evitables y tipificarse penalmente; por último, precisa una **relación de causalidad entre el hacer o no hacer iniciales y el resultado no querido**.

4.7.2.- DE LA INCULPABILIDAD

Es el aspecto negativo de la culpabilidad, es decir, es la ausencia de culpabilidad. La inculpabilidad se presenta al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad, que son el conocimiento y la voluntad. Tampoco

¹²⁰ IBIDEM. Pág. 249

¹²¹ IBIDEM. Pág. 249

será culpable una conducta si falta alguno de los elementos del delito, o la imputabilidad del sujeto, porque si el delito integra un todo, sólo existirá mediante la conjugación de todos los elementos que lo integran. Así, la tipicidad debe referirse a una conducta; la Antijuridicidad a la oposición objetiva al Derecho de una conducta coincidente con un tipo penal; y la culpabilidad presupone una valoración de Antijuridicidad de la conducta típica. Así pues la inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad y opera al hallarse ausente los elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento y voluntad, pues toda causa de eliminatoria de alguno o de ambos, debe ser considerada como causa de inculpabilidad, de aquí que como causas de inculpabilidad tenemos a las siguientes:

El Error: Ataca el elemento intelectual. Es un vicio psicológico consistente en la falta de conformidad entre el sujeto cognoscente y el objeto conocido, esto es el error es una falsa apreciación de la realidad, un conocimiento incorrecto; se conoce pero se conoce equivocadamente.

La Coacción sobre la Voluntad: Afecta el elemento volitivo. La coacción es la fuerza física o moral que opera sobre la voluntad anulando la libertad de obrar del sujeto, su voluntad esta constreñida por el uso de la fuerza; afectando el elemento volitivo.

4.8.- DE LA PUNIBILIDAD

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de la aplicación de esa sanción. También se utiliza la palabra punibilidad, con menos propiedad para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito.¹²²

¹²² Orellana Wiarco Octavio Alberto. Op. Cit. Supra. (106) Pág. 275

Para el jurista Cuello Calón la pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal.¹²³

En este sentido, se entiende por Punibilidad, la amenaza de la pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas penales dictadas para garantizar la permanencia del orden social.

En resumen punibilidad es:

- A) Merecimiento de penas
- B) Conminación Estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales; y
- C) Aplicación fáctica de las Penas señaladas en la ley.

Esto es, la Punibilidad es el Derecho Público Subjetivo que tiene el Estado para imponer un castigo a quien lleva a cabo una conducta considerada como delictuosa, una vez que se ha acreditado su culpabilidad.

Entendiendo la Punición como la aplicación concreta por parte del Juez de la Pena específica de la que se hace merecedora la persona declarada culpable de un delito.

Por su parte Cuello Calón considera que la Pena es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal.¹²⁴

De esta noción se desprenden los siguientes caracteres de la Pena:

¹²³ Plascencia Villanueva Raúl. Teoría del Delito. 3ª ed. Ed. UNAM. México 2004. Pág. 180

¹²⁴ Cuello Calón. Derecho Penal. 9ª ed. Ed. Nacional. México. 1973. Pág. 579.

A) Es un sufrimiento, o sentida por el penado como un sufrimiento. Este proviene de la restricción o privación impuesta al condenado de bienes jurídicos de su pertenencia, vida, libertad, propiedad, entre otros.

B) Es impuesto por el Estado. La pena es pública impuesta por el Estado para la conservación del orden jurídico o para restaurarlo cuando haya sido perturbado por el delito. Los males o sufrimientos que el Estado impone con otros fines constituyen pena propiamente dicha, una pena criminal. Tampoco constituyen pena las sanciones (correcciones) impuestas por organismos e instituciones públicas o privadas para la consecución de sus fines peculiares; ni las sanciones con que se corrigen las infracciones de las ordenanzas o reglamentos de policía, ni las aplicadas por las autoridades gubernativas.

C) La pena debe ser impuesta por los tribunales de justicia como consecuencia de un juicio penal.

D) Debe ser personal, debe recaer solamente sobre el penado de modo que nadie pueda ser castigado por hechos de otros.

E) Debe ser legal, establecida por la Ley, y dentro de los límites por ella fijados, para un hecho previsto por la misma como delito.

Sobre un fondo de justicia debe aspirar la pena a la obtención de los siguientes fines:

a) Obrar sobre el delincuente creando en él, por el sufrimiento que contiene, motivos que le aparten del delito en el porvenir y sobre todo, como finalidad preponderante, tender a su reforma y readaptación a la vida social.

b) Obrar no solo sobre el delincuente, sino también sobre los ciudadanos pacíficos mostrándoles mediante su conminación y su ejecución, las consecuencias de la conducta delictuosa, vigorizando así su sentimiento de respeto a la ley y creando en los hombres de sentido moral escaso, por razones de propia conveniencia, motivos de inhibición para el porvenir. La función preventiva realizada por la sanción penal, cuando actúa sobre el penado, se

denomina individual o especial; cuando se ejerce sobre la colectividad en general se llama prevención general.¹²⁵

Atendiendo al fin al que se proponen se dividen las penas, en penas de **intimidación**, indicadas para los individuos no corrompidos, en quienes aun existe el resorte de la moralidad que es preciso reforzar con el miedo ala pena, penas de **corrección** que tienden a reformar el carácter pervertido de aquellos delincuentes corrompidos moralmente, pero reputados corregibles; y penas de **eliminación** o de **seguridad** para los criminales incorregibles y peligrosos a quienes es preciso, para seguridad social, colocar en situación de no causar daño a los demás.

Debidamente también las penas atendiendo a la materia sobre la que recae la aflicción penal: en corporales que recaen sobre la vida o la integridad corporal; en privativas de la libertad que privan al reo de su libertad corporal (penas de prisión); penas restrictivas de la libertad que limitan la libertad del penado especialmente en cuanto la facultad de elegir lugar de residencia; privativas o restrictivas del derecho, que pueden recaer sobre derechos de carácter público o derechos de familia; infamantes que privan del honor a quien la sufre. Las infamantes y la mayoría de las corporales han desaparecido del sistema penal de los países cultos. Subsistiendo la privativa de libertad.¹²⁶

Para Franz Von Liszt es pues la pena el mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto acto y el autor.¹²⁷

4.8.1.- DE LOS FINES Y CARACTERÍSTICAS DE LA PENA.

Para Cuello Calón la pena debe aspirar a los siguientes fines: Obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que le aparten del delito en

¹²⁵ IBIDEM. Pág. 583

¹²⁶ Cuello Calón. Op. Cit. Supra. (124) Pág. 583

¹²⁷ Castellanos Tena Fernando. Op. Cit. Supra. (99) Pág. 318

el porvenir y reformarlo para readaptarse a al vida social. Tratándose de inadaptables, entonces la pena tiene como finalidad la eliminación del sujeto. Además debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley.

Indudablemente el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad. Para conseguirla, debe ser intimidatorio, es decir, evitar la delincuencia por el temor de su aplicación, ejemplar, al servir de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal; correctiva, al producir en el penado la readaptación a la vida moral, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia; eliminatoria, ya sea temporal o definitivamente, según que el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles; y justa, pues la injusticia acarrearía males mayores, no sólo con relación a quienes sufren la pena, sino para todos los miembros de la colectividad al esperar que el derecho realice valores elevados entre los cuales destacan la justicia, la seguridad y el bienestar social.¹²⁸ (

Villalobos señala como caracteres de la pena las siguientes: debe ser efectiva, legal cierta, publica, educativa, humana, equivalente, suficiente, remisible, reparable, personal, variada y elástica.

4.8.2.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS

Por su fin preponderante, las penas se clasifican en intimidatorios, correctivas y eliminatorias, según se aplique a sujetos no corrompidos, a individuos ya maleados pero susceptibles de corrección, o a inadaptables peligrosos.

¹²⁸ IBIDEM. Pág. 320

Por el bien jurídico que afectan, o como dice Carranca y Trujillo a tendiendo a su naturaleza, pueden ser contra la vida (pena capital); corporales (azotes, marcas, mutilaciones); contra la libertad (prisión, confinamiento prohibición de ir a lugar determinado); pecuniarias (privan de algunos bienes patrimoniales, como la multa y la reparación del daño); y contra ciertos derechos (destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria potestad y la tutela, entre otros).

El artículo 38 del Código Penal para el Estado de Guanajuato señala un catálogo de las penas que podrán imponerse, haciendo mención a las siguientes:

- a) Prisión
- b) Semilibertad
- c) Trabajo a favor de la comunidad
- d) Decomiso de los instrumentos del delito y destrucción de cosas peligrosas y nocivas.
- f) Suspensión, privación e inhabilitación de derechos, destitución o suspensión de funciones e inhabilitación para su ejercicio y desempeño.
- g) Prohibición de ir a una determinada circunscripción territorial o residir en ella.
- h) Las demás que prevengan la ley.

4.8.3.- DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

En todos los tiempos se ha tratado de buscar que la pena se dicte en relación a la gravedad y a la naturaleza del delito. Recordando la ley del "talion"

“ojo por ojo y diente por diente”, para ser más palpable la equivalencia entre el derecho y su castigo. Posteriormente, se sintió la necesidad de tomar en cuenta el aspecto subjetivo de delincuente y más tarde su temibilidad o peligrosidad social.

Esto es la pena debe estar en relación con el delincuente (individualización penal) y deben tenerse presentes los siguientes momentos:

a) El momento Legislativo. El legislador al determinar la clase de pena no puede hacer obra de individualización penal, pero puede favorecerla o hacerla posible tomando en cuenta la concurrencia de ciertos móviles que pueden revelar la posibilidad del agente v.gr., el animo de lucro y estableciendo al menos para ciertos delitos varias clases de pena, de modo que su imposición quede al arbitrio del juzgador, quien al escoger la pena aplicable, podrá tener presentes las condiciones personales del penado realizando así una labor de individualización.

b) El Momento Judicial. El verdadero momento de la individualización penal es éste, el de la individualización judicial, la realización por los juzgadores que determinaran, si la ley lo permite, la clase de pena y, en todo caso, su duración. Para el cumplimiento de esta misión deberían poseer una especial preparación profesional, no sólo jurídica como en la actualidad, sino también psicológica y sociológica, que les permita conocer la personalidad de los delincuentes. Habrían de recibir toda clase de informes, debidamente controlados, relativos a la vida y antecedentes de aquellos, y si fuera preciso cuando así lo estimaran, podrían recurrir a la ayuda de especialistas.

d) Momento de la Administrativa o Penitenciaria. Realizada los funcionarios encargados de la ejecución de las penas de privación de libertad. Se estudiaría y observaría al delincuente durante su reclusión observando los efectos del régimen empleado, determinándose si fuera preciso, con el concurso de otros especialistas, la llegada del momento de liberación del penado por su efectiva reforma.

La acción penal es la actividad del Estado cuya finalidad consiste en lograr que los órganos judiciales apliquen la ley punitiva a casos concretos.¹²⁹

Por lo tanto pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico.¹³⁰

Reina la confusión entre los especialistas de lo que es propiamente una pena y una medida de seguridad; a ambas generalmente se les designa bajo la denominación común de sanciones.

La distinción radica en que mientras las **penas** llevan consigo la idea de expiación y, en cierta forma, la retribución, **las medidas de seguridad**, sin carácter aflictivo alguno, intentan de modo fundamental la evitación de nuevos delitos. Propiamente deben considerarse como penas la prisión y la multa, y medidas de seguridad los demás medios de de que se vale el Estado para sancionar, pues en la actualidad ya han sido desterrados otras penas, como los azotes, las marcas, la mutilación entre otros.¹³¹

Señala Villalobos que no deben ser confundidas las medidas de seguridad con los medios prevención general de la delincuencia; éstos son actividades del Estado referentes a toda la población y en muchos casos tienen un fin propio, ajeno al derecho penal, aun cuando redunden en la disminución de los delitos, como la educación pública, el alumbrado nocturno de las ciudades o la organización de la justicia y de las asistencias sociales; las medidas de seguridad, en cambio, recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, por haber cometido una infracción típica.

¹²⁹ Castellanos Tena Fernando. Op. Cit. Supra (99) Pág. 344

¹³⁰ IDEM. Pág. 339

¹³¹ Castellanos Tena Fernando. Op. Cit Supra. (99) Pág. 325

Las Medidas de Seguridad miran sólo a la peligrosidad y, por ende, pueden aplicarse no únicamente a los incapaces, sino también a seres normales susceptibles de ser dirigidos por los mandatos de la ley.

4.8.4.- DE LA AUSENCIA DE PUNIBILIDAD

La Ausencia de Punibilidad es el aspecto negativo de la Punibilidad y lo constituyen las excusas absolutorias, en presencia de estas no es posible la aplicación de la pena; son aquellas causas que dejan subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. En presencia de una excusa absolutoria, los elementos esenciales del delito (Conducta, Tipicidad, Antijuridicidad, y Culpabilidad), permanecen inalterables; sólo se excluye la posibilidad de punición.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL

5.1.- DEL VOCABULARIO ESPECÍFICO DEFINIDO POR RL ARTÍCULO 401 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

El legislador ha considerado conveniente facilitar la comprensión de los textos punitivos proporcionando la definición de seis conceptos de repetido uso en el Título Vigésimo Cuarto, del Libro Segundo Capítulo Único, del Código Penal Federal, que son los siguientes: Servidor Público, Funcionarios Electores, Funcionarios Partidistas, Candidatos, Documentos Públicos Electorales y Materiales Electorales.

Esto se hace en el artículo 401, que a continuación se transcribe

“Artículo 401. Para los efectos de este capítulo se entiende por:

I.- Servidores Públicos, las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 212 de este Código.

Se entenderá también por Servidor Público a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal y Municipal;

II.- Funcionarios Electorales, quien en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales;

III.- Funcionarios Partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la legislación electoral federal;

IV.- Candidatos, los funcionarios registrados formalmente como tales por la autoridad competente;

V.- Documentos Públicos Electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral; y

V.- Materiales Electorales, los elementos físicos, tales como urnas, canceles o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, liquido indeleble útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.”

5.2.- DE LOS DELITOS ELECTORALES CONTENIDOS POR EL CÓDIGO FEDERAL.

En el título Vigésimocuarto del Código Federal Penal en su Capítulo Único se encuentran los siguientes delitos en Materia Electoral:

Artículo 402. Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer a demás de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso la destitución del cargo.

Artículo 403. Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

- I.- Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;
- II.- Vote más de una vez en una misma elección;

III.- Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;

IV.- Obstaculice o interfiera dolosamente en el desarrollo normal de las votaciones, escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

V.- Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;

VI.- Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral;

VII.- El día de la jornada electoral viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

VIII.- Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;

IX.- El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;

X.- Introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o la entrega a los órganos competentes;

XI.- Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien, que, mediante amenazas o promesas de paga o dádiva, comprometa su voto a favor de un determinado partido político o candidato;

XII.- Impida de forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla; o

XIII.- Durante los ocho días previos a la elección y durante la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los

resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

Artículo 404. Se impondrán hasta quinientos días multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar a favor o en contra de algún candidato o partido político, o a la abstención del derecho a votar.

Artículo 405. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años al funcionario electoral que:

I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;

II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;

III. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin medir causa justificada;

IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;

V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin medir causa justificada;

VI. En ejercicio de sus funciones ejerza prisión sobre los electorados y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido político alguno en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VII. Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII. Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político, o coarte los derechos que la ley le concede;

IX. Derogada.

X. Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o

XI. Propale de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

Artículo 406. Se impondrá de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o candidato que:

I. Ejercer presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido político determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

II. Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin medir causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;

V. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla; o

VII. Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.

Artículo 407. Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

I. Obligue a sus subordinados de manera expresas y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir su voto a favor de un partido político o candidato;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de un partido político o candidato;

III. Destine, de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, tales como vehículos, inmuebles, y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando de su tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

Artículo 408. Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años, a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presente, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro de plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.

Artículo 409. Se impondrán de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años a quien:

I. Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía;

II. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos.

Artículo 410. La pena a que se refiere el artículo anterior se puede incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional e Ciudadanos.

Artículo 411. Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar.

Artículo 412. Se impondrá prisión de dos a nueve años al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

Cabe señalar que la figura delictiva descrita anteriormente tiene la peculiaridad de que la integración de los elementos del tipo penal requiere que se acredite los elementos del tipo penal descrito en la fracción III del artículo 407, que tipifica como delito el que un servidor público destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo al apoyo de un partido político o de un candidato. Ese delito (del servidor público infiel) viene a ser presupuesto que con diverso sujeto activo tipifica el artículo 412 del Código Penal Federal, por ser su antecedente lógico- jurídico.

Además el artículo 401, fracción III, del Código Penal Federal, establece que son funcionarios partidistas los dirigentes de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos a quienes otorgan representación para actuar en la jornada electoral ante los órganos electorales; por consiguiente el tipo no involucra como posible sujeto activo a quien tenga el carácter de candidato, considerando este como sujeto activo de la conducta ilícita que nos atañe, concepto este último que se define separadamente –desde la reforma publicada en el DOF de 22/ noviembre/1996- en la fracción IV del precepto antes citado.

5.3.- DE LOS DELITOS ELECTORALES CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 285. Se impondrá de diez a cien días multa y la suspensión de sus derechos políticos hasta por dos años, a quien dolosamente:

- I.- Se inscriba en el Registro Electoral sin tener derecho a ello;
- II.- Altere o destruya una credencial para votar;
- III.- Desempeñe una función o cargo electoral sin reunir los requisitos legales;
- IV.- Se niegue a desempeñar o no cumpla con la función electoral que le haya sido asignada por los órganos competentes, sin tener causa justificada para ello;
- V.- Impida u obstaculice la reunión de una asamblea o manifestación pública o cualquier otro acto legal de propaganda política;
- VI.- Inutilice propaganda electoral o impida que ésta se realice;
- VII.- Fije o realice propaganda electoral o impida que ésta se realice;
- VIII.- Se presente a votar en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervante o toxico;
- IX.- Induzca a otra persona a votar a favor de cualquier candidato o partido político por medio de dádivas o remuneración;
- X.- Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos estatuidos por la ley.

Artículo 286.- Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, así como suspensión de sus derechos políticos hasta por tres años a quien dolosamente:

- I.- Proporcione datos falsos para su inscripción en el Registro de Electores;
- II.- Impida la instalación, apertura o cierre de una cacilla, o impida a otra persona cumplir con las funciones electorales que le han sido encomendadas;

- III.- Deposite más de una boleta en una urna;
- IV.- Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas;
- V.- Anote datos falsos en algún documento electoral;
- VI.- Recoja sin causa prevista por la ley, credenciales de elector de los ciudadanos;
- VII.- Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, del escrutinio o del cómputo de los votos;
- VIII.- Vote dos o más veces en una misma elección;
- IX.- Utilice para emitir su sufragio alguna credencial para votar que no le corresponda;
- X.- Impida a otra persona votar libremente, viole el secreto del voto u obligue a votar por un partido o candidato determinado mediante el uso de la violencia;
- XII.- Sustraiga, destruya, oculte o altere documentos electorales, y
- XIII.- Se presente a votar armado.

Artículo 287.- Se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa así como suspensión de sus derechos políticos hasta por cuatro años, al funcionario electoral que dolosamente:

- I.- Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas;
- II.- Disponga o haga uso indebido de fondos públicos a favor de algún partido político o candidato;
- III.- Designe indebidamente a algún funcionario electoral o autorice la instalación de alguna casilla, a sabiendas de que no reúne los requisitos legales;
- IV.- No rinda oportunamente los informes o no expida las constancias que la ley determine;
- V.- Prive de la libertad a los candidatos o representantes de partidos políticos, pretextando delitos o faltas inexistentes;

VI.- Impida el ejercicio de las funciones de los representantes de partidos políticos en las casillas u organismos electorales;

VII.- Inutilice propaganda electoral o impida que ésta se realice;

VIII.- Niegue retarde la tramitación de los recursos interpuestos por los partidos políticos, sus candidatos o sus representantes;

IX.- No levante oportunamente las actas correspondientes o no haga entrega de las copias de ellas a los representantes de los partidos políticos;

X.- Instale, abra, participe en el funcionamiento o cierre una casilla fuera de los términos y formalidades previstos por la ley o en lugar distinto al señalado por el órgano electoral competente, sin tener causa de justificación para ello;

XI.- Obstruya el desarrollo normal de la votación sin medir causa justificada;

XII.- No tome las medias conducentes para que cesen las circunstancias que atenten con la libertad y el secreto del voto;

XIII.- Impida a otra persona votar libremente, viole el secreto del voto u obligue a otro a votar por un partido o candidato determinado;

XIV.- Retenga el paquete o el expediente electora o no los entregue oportunamente al organismo electoral respectivo;

XV.- Impida la instalación, apertura o funcionamiento o cierre de una casilla en casos distintos a los previstos por la ley;

XVI.- Permita o tolere que un ciudadano emita su voto sin cumplir con los requisitos de la ley o introduzca en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;

XVII.- Realice el escrutinio y cómputo en lugar distinto al señalado por la ley o altere los resultados electorales, y

XVIII.- Sustraiga, destruya, oculte o altere total o parcialmente, un expediente, paquete electoral o documento electoral.

Artículo 288.- Se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, así como privación del empleo e inhabilitación para desempeñar cargos o empleos públicos hasta por cinco años, al servidor publico, que dolosamente, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

I.- Se niegue a desempeñar o no cumpla con alguna función electoral que le haya sido encomendada por los órganos competentes para ello;

II.- Impida a otra persona a cumplir con las funciones electorales que le han sido encomendadas;

III.- Impida u obstaculice la reunión de una asamblea o manifestación pública o cualquier acto legal de propaganda política, y

IV.- Condicione la prestación de un servicio público o la realización de una obra pública al apoyo de un partido político o candidato.

Artículo 289.- Se impondrá hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que en el desarrollo de actos público propios de su ministerio induzca expresamente al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.

Cabe que indiquemos que los sujetos activos de los delitos mencionados con antelación se refieren a funcionarios electorales, servidores públicos y ministros de culto religioso, dejando así sin sancionar a los funcionarios partidistas y a los candidatos en caso de cometer una conducta ilícita, pues el Código Penal del Estado de Guanajuato no les impone sanción alguna a estas personas físicas en caso de que incurran en alguna falta o que violen la ley en cuanto al desvío de fondos públicos en una campaña electoral que es el caso que nos atañe analizar en esta tesis.

5.5.- DELITO DE PECULADO TIPIFICADO POR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

En el artículo 248 se establece el delito de peculado el cual a la letra dice:

“Artículo 248.- Al servidor público que disponga de un bien que hubiere recibido en razón de su cargo, se le impondrá de dos a diez años de prisión y de

setenta a doscientos días multa; así como destitución del empleo o cargo e inhabilitación por le mismo término de la pena privativa de libertad impuesta”.

Analizamos este delito por la posible adecuación que se pudiera dar en la conducta ilícita en que un candidato o dirigente de partido político desvié fondos públicos en una campaña electoral, pues a saber dicha conducta en la que un dirigente o diputado viole la ley en cuanto al manejo de recursos públicos en una campaña electoral, no encuadra en el delito de peculado, ya que en dicho delito el sujeto activo debe ser Servidor Público, entendiendo como tal, además de lo ya citado por el artículo 401 del Código Penal Federal, de quienes sirven a la sociedad por estar encargados del cumplimiento de alguna de las atribuciones del Estado, y su condición de servidores del poder público prevalecen mientras permanezcan en sus funciones, cualquiera que sea su nivel jerárquico, cualquiera que sea la esfera jurídico política en que lleve a cabo su actividad específica y cualquiera que sea el espacio geográfico donde hayan de desempeñarla.

La propia Constitución nos proporciona en el artículo 108, párrafo primero, lo que podríamos considerar una interpretación autentica de todos sus preceptos en que se incluya el concepto de Servidores Públicos, al señalar:

“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del poder judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como en los en los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

Ahora bien el Sujeto Activo en la conducta ilícita que nos atañe es el Candidato de algún Partido Político o bien el Funcionario Partidista (dirigente) y

estos no tienen la calidad de Servidores Públicos, por lo tanto la conducta ilícita no encuadra en el delito de peculado.

5.6.- DE LA RESPONSABILIDAD.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en su artículo 32, señala que los integrantes de los órganos electorales, los dirigentes y los representantes de los partidos políticos, serán responsables civil y penalmente por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de su función o representación.

Penalmente hablando no existe delito en materia electoral que sancione a los dirigentes ni a candidatos por la comisión de la conducta ilícita en que estas personas físicas desvíen fondos para su enriquecimiento propio provenientes del erario público, para el financiamiento de los partidos políticos.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato , en su Libro Séptimo, de las Garantías del Sufragio y de las Sanciones, Título Único, Capítulo Único, Artículo 363 establece que los partidos políticos serán sancionados cuando incumplan los acuerdos, resoluciones de las autoridades electorales o disposiciones de este ordenamiento, según su falta con:

I.- Multa de cincuenta a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado, independiente de las infracciones o sanciones impuestas por los órganos judiciales debido a la comisión de ilícitos;

II.- Suspensión o cancelación del registro o acreditación como partido político, según el caso conforme a lo dispuesto en este Código: y

III.- Suspensión del financiamiento público.

Tratándose de la suspensión del financiamiento público, ésta durará hasta en tanto se subsane la causa o motivo que le dio origen.

En todo caso, se sanciona a los partidos políticos como personas morales, más no a las personas físicas como a los dirigentes y candidatos que son los verdaderamente responsables por las conductas ilícitas que realizan en función de su cargo, como en el caso publicado por el Periódico la Verdad en su página 2, escrito por Josangur el Domingo 1 de junio del 2003, donde describe textualmente lo siguiente:

“...Hay empresarios que al descaro se han metido a invertir en los partidos, pero no apoyando candidatos, sino haciendo un partido empresa, es decir, que el partido se convierta en una empresa más de ellos y los recursos que se reciban sirvan para engordar su riqueza personal. Hace menos de un mes el Tribunal Federal Electoral acordó una sentencia en contra del partido de la Sociedad Nacionalista aplicando una multa por una cantidad superior a los cien millones de pesos; la razón de esta fue por que se comprobó que los dirigentes nacionales utilizaban los recursos otorgados por el IFE, para invertirlos en empresas de su propiedad, es decir, en sus negocios personales, a los que desviaron una cantidad de alrededor de ¡treinta millones de pesos! ...”

En este caso se sanciona o a el partido político, no así a las personas físicas responsables del la conducta cometida.

El análisis del conjunto de la suficiencia o insuficiencia de los órganos electorales para fiscalizar el origen y el destino de los recursos de los partidos políticos es dependiente en gran medida de la densidad normativa cuyo cabal cumplimiento tiene que revisar. En los hechos lo que los órganos electorales deben hacer no es fiscalizar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, sino el cumplimiento de las normas en relación con el origen y el destino de los recursos, entonces esto que parece obvio no lo es tanto cuando se debate el asunto, si el marco normativo que regula la vida de los partidos políticos y la competencia entre ellos no establece ningún tipo de regla en relación con el

origen y destino de sus recursos, entonces no hay dilema de fiscalización que enfrentar.

5.7.- DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LOS DELITOS ELECTORALES

El fin que persigue el derecho penal es el de proteger aquellos intereses de la sociedad, de las personas y de los grupos, que bajo ciertas directrices culturales se consideran superiores y fundamentales para la subsistencia del Estado, en su propio ámbito y en el conglomerado internacional, y para el ejercicio de la autoridad o sea la funcionalidad del propio Estado, así como para el bienestar de los individuos y sus relaciones entre ellos mismos y con los órganos de gobierno; en vista de ello, con objeto de proteger eficazmente esos intereses se definen como delitos, y se sancionan como tales, aquellas conductas que a juicio del legislador los vulneran con gravedad tal que no permiten sujetarlas a tratamientos más benignos. No se trata de bienes en sentido naturalístico sino normativo, y ellos no son creados por el legislador sino que éste los acoge al percibirlos y advertir su alta trascendencia en la vida de la colectividad políticamente organizada.

“El bien jurídico –escribe Hans Heinrich Jecheck-, no puede identificarse sin más con la ratio legis, sino que ha de poseer un sentido social propio, previo a la norma penal y en sí mismo decidido, pues de lo contrario sería incapaz de servir a su contenido sistemático, de baremo del contenido y límites del precepto penal y de contrapartida de las causas de justificación en caso de conflicto de valoraciones.”¹³²

De no atender a la tutela de un bien o interés que tenga alta significación en la vida social, la norma que erija en delito un determinado comportamiento

¹³² Hans Heinrich Jecheck. Citado por Mir. Puig y F. Muñoz Conde. Tratado de Derecho Penal. Vol. 1. 3ª ed. Ed. Bosch. Barcelona. 1981. Pág. 351.

humano sería prepotente, arbitraria e ilegítima. La jerarquía o rango que alcance el bien tutelado, en conjugación con otros factores que conlleven a fijar una sana política criminal, determinarán a su vez el nivel de punibilidad para aquellas conductas que lo lesionen.

Al señalar Eugenio Raúl Zaffaroni refiere que no es posible concebir una conducta típica sin que se justifique por la necesidad de tutelar un bien jurídico, explica: “De ahí que el bien jurídico desempeñe un papel central en la teoría del tipo, dando el verdadero sentido teológico a la ley penal. Sin el bien jurídico no hay un ¿para qué? Del tipo y, por ende, no hay posibilidad alguna de interpretación teológica de la ley penal. Sin el bien jurídico caemos en un formalismo legal, en una pura jurisprudencia de conceptos”¹³³

El conocimiento del bien jurídico protegido por una norma punitiva, o por un conjunto de ellas, es dato indispensable en dos aspectos de la técnica jurídica correspondiente a la teoría de la ley penal, que son, su interpretación y, en caso necesario, su integración.

En la dogmática penal, dentro de un sistema jurídico de carácter democrático, como aspira a ser el nuestro, campean principios íntimamente conectados con la noción del bien jurídico protegido, los cuales siendo con algunas modificaciones a Miguel Ángel García Domínguez sistematizamos en esta forma:

a) **principio de legitimación**, que exige para la elaboración de una norma penal la necesidad social de crearla, que emerja de la comisión de conductas antisociales.

¹³³ Zaffaroni Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. 4ª ed. Ed. Cárdenas. México. 1968. Pág. 409.

a) **Principio de mínima intervención**, según el cual solamente deben ser materia de prohibición penal las conductas que constituyan ataques graves a los bienes jurídicos imprescindibles para la coexistencia social.

c) **Principio de último recurso**, que demanda que donde basten otras medidas para frenar determinadas conductas antisociales, no se formulen normas punitivas.

d) **Principio de ponderación**, que reclama que antes de tomar la decisión política de elaborar una norma punitiva, se debe considerar toda la constelación de variables, en pro y en contra, para asegurarse de que la nueva norma no traerá consecuencias contraproducentes en la vida de la comunidad.

e) **Principio de legalidad**, conforme al cual, en orden a la seguridad jurídica, las normas penales deben describir con toda exactitud las diversas clases de conductas antisociales y la punibilidad aplicable para ellas.

f) **Principio de proporcionalidad**, conforme al cual la punibilidad debe guardar congruencia con la antisocialidad de la conducta descrita en el tipo; esto es, la conminación penal no ha de sobrepasar el daño causado con la conducta antisocial.

g) **Principio de acto**, que exige que las personas sean sancionadas por sus actos y no por lo que son.¹³⁴

Siendo el bien jurídico tutelado por la ley un concepto que como todo ente ideal estructurado desde una perspectiva axiológica, admite no solo una visualización amplia, que arriba quedo presentada, sino también enfoques pormenorizantes, y siguiendo en esto las inflexiones marcadas por el legislador en cada uno de los preceptos que ha creado, es posible percibir en las normas

¹³⁴ García Domínguez Miguel Ángel. Derecho Penal Fiscal. Ed. Porrúa. S.A. México. 1994. Pág. 77.

tipificadoras contenidas en el capítulo de delitos electorales contenidos en el Código Penal del Estado de Guanajuato, bienes jurídicos específicos o particularizados que se protegen mediante los diversos tipos.

El bien jurídico que se pretende proteger en este caso en particular es la adecuada función electoral, en lo que va al uso adecuado del financiamiento público de los partidos políticos y sus campañas electorales. Lo anterior teniéndose en cuenta también, que a los partidos los artículos 25, 27, párrafo 1, inciso f, y 38, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los obliga a conducirse en todas sus actividades observando la Constitución, y respetando las leyes e instituciones que de ella emanen, y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. En particular se tutela la transparencia y confiabilidad de las elecciones.

5.8.- DE LA AFECTACIÓN DEL BIEN JURÍDICO EN LOS DELITOS ELECTORALES.

El ilícito aprovechamiento por un funcionario partidista (dirigente u organizador de actos de campaña) así como por un candidato, de fondos provenientes del erario público otorgados a los partidos políticos para el financiamiento de los mismos, hayan sido desviados aprovechados para enriquecimiento personal, además de ser contrario a la ley, origina desconfianza sobre todo el desarrollo del proceso electoral, además de que agravia de manera importante al Estado como sujeto pasivo.

5.9.- DEL SUJETO ACTIVO EN LOS DELITOS ELECTORALES

El sujeto activo en la comisión de la conducta ilícita que nos atañe, sería aquel funcionario partidista (dirigente u organizador de actos de campaña), así

como el candidato que desvié fondos provenientes del erario público, para enriquecimiento propio o hacia una aplicación distinta para la que se destino.

5.10.- DEL SUJETO PASIVO EN LOS DELITOS ELECTORALES

El sujeto pasivo de las conductas o hechos delictivos que afecten a la función estatal electoral, es el Estado, en su faceta de federación, representado para esta materia por el Instituto Federal Electoral, por ser depositario de la autoridad y responsable del ejercicio de aquella función estatal.

Se concluye que las conductas o hechos delictivos que afecten los servicios de interés público agravan al Estado, en su faceta de Federación.

5.11.- DEL RESULTADO MATERIAL EN LOS DELITOS ELECTORALES

El resultado material típico consiste en el aprovechamiento ilícito y desvío de los fondos provenientes del erario público que haga aquel funcionario partidista (dirigente u organizador de actos de campaña) o candidato en una campaña electoral.

5.12.- DEL OBJETO MATERIAL EN LOS DELITOS ELECTORALES

Son los fondos provenientes del erario público que la federación otorga a los partidos políticos como financiamiento para los mismos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La conducta en que un candidato o un dirigente de un partido político violen la ley en cuanto al manejo de recursos públicos en una campaña electoral no puede encuadrar en el tipo penal a que se refiere el peculado, pues se entiende por tal de acuerdo al artículo 248 del Código Penal y de Procedimientos penales de Guanajuato “al servidor público que disponga de un bien que hubiere recibido en razón de su cargo, se le impondrá de dos a diez años de prisión y de setenta a doscientos días multa; así como destitución del empleo o cargo e inhabilitación por el mismo termino de la pena privativa de libertad impuesta” , en este delito el Sujeto Activo tiene el carácter de Servidor Público y ni los funcionarios partidistas (dirigentes) ni los candidatos tienen tal carácter.

SEGUNDA: La figura delictiva descrita en el artículo 412 de Código Penal Federal en el que se señala que se impondrá prisión de dos a nueve años al funcionario partidista o los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 del dicho Código, tiene la peculiaridad de que la integración de los elementos del tipo penal requiere que se acredite los elementos del tipo penal descrito en la fracción III del artículo 407, que tipifica como delito el que un servidor público destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo al apoyo de un partido político o candidato, es decir aquí el funcionario partidista utiliza fondos ilícitamente otorgados por un Servidos Público a favor de un partido político o candidato, por consiguiente el tipo penal no involucra como posible Sujeto Activo a aquellas personas que tienen el carácter de Candidatos y que realice la conducta ilícita de desviar fondos provenientes del erario público para su enriquecimiento propio.

TERCERA: El Código Penal de Guanajuato en su Capítulo de delitos electorales sanciona a las personas que tienen el carácter de Funcionarios Electorales, Servidores Públicos y Ministros de Culto Religioso tomando a dichas personas como Sujeto Activo de los delitos que tipifica, dejando así sin sancionar a los Funcionarios Partidistas y a los Candidatos por posibles conductas ilícitas en cuanto al manejo o aprovechamiento de recursos públicos en sus campañas electorales.

CUARTA: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en su artículo 32, señala que los integrantes de los órganos electorales, los dirigentes y los representantes de los partidos políticos, serán responsables civil y penalmente por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de su función o representación, vemos nuevamente que excluyen de responsabilidad a las personas que tienen el carácter de candidato.

QUINTA: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en su artículo 363, establece que los partidos políticos serán sancionados cuando incumplan los acuerdos, resoluciones de las autoridades electorales o disposiciones de ese ordenamiento, según su falta. Esta Ley sanciona a los Partidos Políticos, con la suspensión o cancelación del registro como partido político o la suspensión del financiamiento público por los actos de desapego a la disposición electoral, pero sólo sanciona a los Partidos Políticos, dejando sin sancionar a las personas físicas las cuales son las verdaderamente responsables por los actos ocasionados en perjuicio de los partidos políticos cuando estos desvían fondos públicos para su propio enriquecimiento.

SEXTA: El Estado debe proteger el Bien Jurídico, que en este caso en particular es la adecuada función electoral, en lo que va al uso adecuado del financiamiento público de los partidos políticos en sus campañas electorales por parte de los dirigentes y candidatos de los mismos, ya que algunos recursos públicos tales como dinero o infraestructuras, que son accesibles para las personas que ocupan

cargos públicos, pueden aprovecharse ampliamente, además un partido político o algún candidato puede apoderarse de algunos recursos públicos mediante una canalización ilegal de la financiación pública hacia empresas, organizaciones o personas privadas, pues la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales es una área de la vida política que resulta ser particularmente susceptible a la corrupción así que, además de aparecer en los códigos de la ética pública, deberían de codificarse en las leyes.

SEPTIMA: Se debe sancionar a toda persona que con el carácter de funcionario partidista, dirigente o candidato viole la Ley en cuanto al manejo de recursos públicos en una campaña, ya sea que desvíe ilícitamente los fondos públicos o sean aprovechados para enriquecimiento personal.

OCTAVA: Se debe tipificar en el Código Penal del Estado de Guanajuato en su Capítulo Único de Delitos Electorales la conducta en que un funcionario partidista (dirigente u organizador de actos de campaña) o candidato viole la ley en cuanto al manejo de los recursos públicos en una campaña.

NOVENA: Mi propuesta para este delito es tipificarlo de la siguiente manera:

Se impondrá de 500 a 1000 días multa y prisión de 5 a 10 años al funcionario partidista, dirigente, organizador de campaña o candidato partidista, que desvíe ilícitamente fondos públicos o los aproveche para otro fin al que fueron otorgados.

Este delito se considera como de orden grave.

BIBLIOGRAFÍA

ALEMÁN VELASCO MIGUEL. LAS FINANAS DE LA POLÍTICA. ED. DINA. MÉXICO. 1995. PÁGS. 591.

ARANA MIRAVAL EDUARDO. PARTIDOS POLÍTICOS TOMO III. ED. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO. MÉXICO. 1996. PÁGS. 168.

BOBBIO NORBERTO. DICCIONARIO DE POLÍTICA. 4ª ed. ED. SIGLO XXI. MÉXICO. 1986. PÁGS. 1983.

CARRANCA Y TRUJILLO RAÚL. DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GENERAL. ED. PORRÚA. MÉXICO. 1997 PÁGS. 909.

CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL. 45ª ed. ED. PORRÚA. MÉXICO. 2002. PÁGS.363.

CORDERO LUÍS ALBERTO. LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ED. UNAM. MÉXICO. 1999. PÁGS. 402

CUELLO CALON EUGENIO. DERECHO PENAL. 9ª ed. ED. NACIONAL. MÉXICO. 1973. PÁGS. 788.

DE PINA VARA RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. 27ª ed. ED. PORRÚA. MÉXICO. 1999. PÁGS.

DEL CASTILLO DEL VALLE ALBERTO. DERECHO ELECTORAL MEXICANO. ED. CENTRO UNIVERSITARIO ALLENDE. MÉXICO 2003. PÁGS. 224.

DEL CASTILLO DEL VALLE ALBERTO. REGLAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA JUSTICIA ELECTORAL FEDERAL. ED. EDAL. MÉXICO. 1997. PÁGS. 209.

DICCIONARIO ELECTORAL. ED. CAPEL. COSTA RICA. 1989. PÁGS. 303.

DUVERGER MAURICE. INSTITUCIONES POLÍTICAS Y DERECHO
Y DERECHO CONSTITUCIONAL. 5ª ed. ED. ARIEL
BARCELONA. 1996. PÁGS. 639.

DUVERGER MAURICE. LOS PARTIDOS POLÍTICOS. 7ª ed. ED. FONDO DE
CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO. 1994. PÁGS. 459.

GARCÍA DOMÍNGUEZ MIGUEL ÁNGEL. DERECHO PENAL FISCAL. ED.
PORRÚA. S.A. MÉXICO. 1994.
PÁGS. 257.

GÓMEZ BENÍTEZ JOSÉ MANUEL. TEORÍA JURÍDICA DEL DELITO. ED.
CIVITAS. MADRID. 1984. PÁG. 305.

JIMÉNEZ DE ASÚA LUÍS. LECCIONES DE DERECHO PENAL. TOMO 7. ED
HARLA. MÉXICO. 1997. PÁGS. 367.

JUSTO LÓPEZ MARIO. INTRODUCCIÓN A LOS ESTATUTOS POLÍTICOS
VOL. III. FORMAS Y FUERZAS POLÍTICAS. 2ª ed. ED.
PALMA. BUENOS AIRES. 1987. PÁGS. 616.

MIR. PUIG. Y F. MUÑOZ CONDE. TRATADO DE DERECHO PENAL. 3ª ed. ED.
BOSCH. BARCELONA. 1981. PÁGS. 467.

MONTERO ZENDEJAS DANIEL. DERECHO POLÍTICO MEXICANO ED.
TRILLAS. MÉXICO 1991. PÁGS. 746.

NEUMANN SIGMUND. LOS PARTIDOS POLÍTICOS MODERNOS. ED. TECNOS.
MADRID. 1965. PÁGS. 556.

ORELLANA WIARCO OCTAVIO ALBERTO. TEORÍA DEL DELITO. 7ª ed. ED.
PORRÚA. MÉXICO. 1998. PÁGS.179

- OROZCO GÓMEZ JAVIER. DERECHO ELECTORAL MEXICANO. 2ª ed. ED. PORRÚA. MÉXICO 1993. PÁGS. 271.
- OROZCO HERNÁNDEZ J. JESÚS. ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LAS ELECCIONES EN EL UMBRAL DEL SIGLO XXI. ED. UNAM. MÉXICO. 1999. PÁGS. 289.
- PALOMAR DE MIGUEL. DICCIONARIO DE MÉXICO. ED. PANORAMA. MÉXICO 1991. PÁGS. 981.
- PATIÑO CAMARENA JAVIER. DERECHO ELECTORAL MEXICANO. ED. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES UNIVERSITARIAS. MÉXICO 1994. PÁGS 576
- PLACENCIA VILLANUEVA RAÚL. TEORÍA DEL DELITO. 3ª ed. ED. UNAM. MÉXICO 2004. PÁGS. 398
- RECASENS SICHES LUÍS. TRATADO GENERAL DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO. 10ª ed. ED. PORRUA. MÉXICO. 1991. PÁGS. 717.
- SÁNCHEZ AGESTA LUÍS. PRINCIPIOS DE TEORÍA POLÍTICA. ED. REVISTA DE DERECHO PRIVADO. MADRID. 1990. PÁGS. 340.
- SARTORI GIOVANNI. PARTIDOS Y SISTEMAS DE PARTIDOS. 2ª ed. ED. ALIANZA UNIVERSIDAD. MADRID. 1992. PÁGS. 450.
- SERRA ROJAS ANDRES. LA PROYECCIÓN ACTUAL DE LA TEORÍA GENERAL DEL ESTADO. ED. PORRÚA. MÉXICO 1972. PÁGS. 575.
- WOLDENBERG KARAKOWSKY JOSÉ. LAS REGLAS DEL DINERO. ED. IFE. MÉXICO. 2003. PÁGS. 127.
- ZAFFARONI EUGENIO RAÚL. MANUAL DE DERECHO PENAL. 4ª ed. ED. CÁRDENAS. MÉXICO. 1986. PÁGS. 498.

ZOVATTO DANIEL. DINERO Y POLÍTICA EN AMERICA LATINA. ED. IFE.
MÉXICO. 2001. PÁGS. 145.

LEGISLACIÓN:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CÓDIGO PENAL FEDERAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.